

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 17 de septiembre de 2025

N° 30367

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-127-ADM-2025
(De jueves 14 de agosto de 2025)

QUE APRUEBA QUE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CUARENTENA AGROPECUARIA OTORGUE UN APOYO FINANCIERO NO REEMBOLSABLE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA FITOZOOSANITARIA PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y/O PLAGAS EN EL TERRITORIO NACIONAL, PROVENIENTE DEL SERVICIO DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 387
(De viernes 05 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN DE LOS COLEGIOS CATÓLICOS ARQUIDIOCESANOS DE PANAMÁ (ACCAP), COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO, CUYO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL ES JOSÉ DOMINGO ULLOA.

Resolución N° 388
(De lunes 08 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA FUNDACIÓN MISSION CLUBS FOUNDATION, COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EDDIE RONALD BUTTNER GUERRA.

Resolución N° 389
(De lunes 08 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA FUNDACIÓN HABLEMOS BIEN, COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO, CUYA PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA IRIELA MONTES JIMÉNEZ.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-182-2025
(De miércoles 27 de agosto de 2025)

QUE APRUEBA LA VERSIÓN NO. 2 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DEL OBSERVATORIO DEL MERCADO LABORAL.

Resolución N° DM-195-2025
(De jueves 11 de septiembre de 2025)

QUE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS Y LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN EL JUEVES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.



MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 999-2025
(De jueves 11 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA ARQUITECTA KARLANA VILLARREAL, DIRECTORA NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA, ENCARGADA, EN VIRTUD QUE EL TITULAR DEL CARGO, LA ARQUITECTA MAYBELLINE GONZÁLEZ GARISTO, SE ACOGERÁ A SU DESCANSO ANUAL REMUNERADO (VACACIONES), DESDE EL 15 AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° JD-014-2025
(De lunes 07 de julio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ A REALIZAR LA SIMPLE PRÓRROGA DEL CONTRATO NO. 003-2022, FECHADO 3 DE MAYO DE 2022 DENOMINADO: "SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL (SEIR), DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024", POR UN MONTO DE QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.531, 041.00), INCLUYENDO EL I.T.B.M.S. POR UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES.

Resolución N° JD-020-2025
(De jueves 28 de agosto de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECTORA GENERAL O AL JEFE DE COMPRAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA CONVOCAR EL ACTO PÚBLICO PARA LA; "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO Y MEJORAS FUNCIONALES TECNOLÓGICAS DE LA PLATAFORMA APAN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ARCHIVO NACIONAL DE PANAMÁ", POR UN MONTO HASTA DE TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.349,462.00), INCLUYENDO EL I.T.B.M.S.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución SBP N° BAN-R-2025-00539
(De viernes 29 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN S.B.P. NO. 207-2008 DE 28 DE AGOSTO DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA BANCARIA INTERNACIONAL A BANCO CREDIT ANDORRA (PANAMÁ), S.A., Y CANCELÉSE DICHA LICENCIA BANCARIA.

SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

Resolución N° S-061-2025
(De viernes 12 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE PERSONAS JURÍDICAS DE LAS CUALES EL LICENCIADO GENARO LÓPEZ BULTRON, IDONEIDAD NO. 13300, FUNGE COMO AGENTE RESIDENTE, CUYA INFORMACIÓN NO FUE CARGADA EN EL SISTEMA PRIVADO Y ÚNICO DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES, LA CUAL CONSTITUYE EL ANEXO, CON TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE CONLLEVA, TODA VEZ QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Opinión N° 04-25
(De miércoles 27 de agosto de 2025)



SOBRE LA EVALUACIÓN DEL MODELO DE NEGOCIO DE UNA EMPRESA PANAMEÑA RELATIVO A LA CUSTODIA Y FACILITACIÓN DEL INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDAS- INCLUYENDO BITCOIN (BTC) Y ETHEREUM (ETH)- MEDIANTE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA NO-CUSTODIAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY NO. DE 1999 Y SUS MODIFICACIONES (LA “LEY DEL MERCADO DE VALORES”).

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Acuerdo N° S/N
(De miércoles 20 de agosto de 2025)

REUNIÓN EXTRAORDINARIA 9-25, DONDE SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE USO DE FONDOS DE AUTOGESTIÓN DEL EXAMEN ÚNICO DE CONOCIMIENTOS MÉDICOS GENERALES DE LA FACULTAD DE MEDICINA.

AVISOS / EDICTOS





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCION N° OAL-127-ADM-2025, PANAMA, 14 DE AGOSTO DE 2025

“Que aprueba que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria otorgue un apoyo financiero no reembolsable para el desarrollo de las actividades de vigilancia fitozoosanitaria para la prevención de enfermedades y/o plagas en el territorio nacional, proveniente del Servicio de Tratamientos Cuarentenarios.”

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No.12 de 25 de enero de 1973, se crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector.

Que la Ley No.12 de 25 de enero de 1973, en su artículo segundo, numeral 11, establece entre las funciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de la mismas.

Que igualmente, la precitada Ley establece que el Ministro es el Jefe superior del ramo y la más alta autoridad encargada de la administración y ejecución de la política, planes, programas y normas de la acción sectorial del Gobierno en la materia, siendo responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, por la cual se dictan medidas de protección fitosanitarias, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y sus reglamentos, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en todo el territorio nacional.

Que el artículo 12 de la excerta legal citada, expresa lo siguiente:

“Para cumplir con sus objetivos, la Dirección dispone del Fondo Especial de Protección Fitosanitaria (FEPROF), constituido por:

- 1. Los ingresos de la Dirección recibidos en concepto de permisos, registros, tasas por servicios y derechos.*
- 2. Los ingresos provenientes de multas, decomisos y demás como consecuencia de la infracción de esta Ley y sus reglamentos.*
- 3. Todo legado o donación que se haga a la Dirección, conforme al objetivo de esta Ley.*
- 4. Los préstamos de organismos internacionales de financiamiento o de otras fuentes, para los fines aquí establecidos.*
- 5. Cualquier otra que determine la ley.”*

Que mediante la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se aprueba el Acuerdo de Marrakech constitutivo de la Organización Mundial del Comercio Exterior; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecúa la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 23 de 1997, en el Título I, medidas y facultades en materia zoosanitaria y de cuarentena agropecuaria, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario la Dirección Nacional de Salud Animal (artículo 5) y la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (artículo 49).



Resolución N° OAL-127-ADM-2025
Panamá, 14 de agosto de 2025
Página 2 de 3



Que la Dirección Nacional de Salud Animal tiene la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Título I de la precitada Ley 23 de 1997, proponer e implementar las políticas de salud animal en todo el territorio de la República, coadyuvando a la salud pública y la protección del ambiente.

Que la Ley 23 de 1997, en el artículo 11 crea el Fondo Nacional de Salud Animal para el cumplimiento de los objetivos del Título I, como fondo incorporado no sujeto al principio de caja única del Estado y estarán compuestos por:

1. *Los ingresos percibidos en concepto de multas de conformidad con lo establecido en el presente título.*
2. *Las tarifas cobradas por los servicios prestados por la Dirección Nacional de Salud Animal.*
3. *Los legados y donaciones de personas naturales o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales; privadas o públicas, a favor de la Dirección Nacional de Salud Animal.*
4. *Los fondos provenientes de proyectos con financiamiento internacional para ser ejercidos por la Dirección Nacional de Salud Animal.*
5. *Cualquier otra que determine la ley.*

Que el artículo 50 de la precitada Ley 23, indica que el objetivo de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria es servir de unidad ejecutora de las direcciones de salud animal y de sanidad vegetal en materia de cuarentena exterior e interior y de control interno de la movilización de animales, plantas y sus productos a efecto de proteger el estado sanitario de los recursos agropecuarios del país y de velar por la adecuada aplicación y ejecución de las normas fitosanitarias y zoonosológicas.

Que el artículo 55 de la excerta legal citada, establece que las sumas recaudadas por los servicios de Cuarentena Agropecuaria serán ingresadas en un fondo común, no sujeto a principio de caja única del Estado, manejado por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena, el cual será utilizado para sufragar los gastos que ocasione la prestación del servicio ajustándose a las normas de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como ente rector del Sector Agropecuario y siendo responsable de adoptar las medidas para una adecuada sanidad agropecuaria del país, estima conveniente otorgar apoyo financiero no reembolsable a la Dirección Nacional de Salud Animal y la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, proveniente de los servicios de tratamientos cuarentenarios que realiza la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

Que este apoyo se realiza en coordinación entre las entidades administrativas de la Institución, toda vez que las direcciones nacionales de salud animal y sanidad vegetal dictan las normas de procedimiento y requisitos de importación, exportación y movilización interna de animales y plantas que son necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y la dirección de cuarentena agropecuaria, las ejecuta. Este apoyo se realiza a fin de que se logren fortalecer los programas nacionales para la prevención de plagas y enfermedades, y proteger el patrimonio agropecuario del país.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Apoyar con recursos financieros no reembolsables proveniente de los ingresos por los servicios de tratamientos cuarentenarios que presta la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, a favor de la Dirección Nacional de Salud Animal y de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, con el propósito de reforzar las actividades de vigilancia fitozoonosológica para la prevención en el ingreso de enfermedades y/o plagas en el territorio nacional.

SEGUNDO: Establecer que el apoyo con recursos financieros no reembolsables por parte de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, corresponde al resultado del disponible de los ingresos por los servicios de tratamientos cuarentenarios en todo el país, luego de haber cubierto los gastos de funcionamiento e inversiones de la prestación del servicio.



Resolución N° OAL-127-ADM-2025
Panamá, 14 de agosto de 2025
Página 3 de 3



Una vez obtenida una proyección presupuestaria, se aprobará un monto bimestral, la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria realizará el balance entre ingresos y egresos, y el excedente será distribuido en partes iguales entre la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, la Dirección Nacional de Salud Animal al Fondo Nacional de Salud Animal y la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal al Fondo Especial de Protección Fitosanitaria.

TERCERO: Se reconocerá como remanente anual, el monto de ingresos que supere lo presupuestado anualmente, el cual será sujeto de la misma distribución anteriormente citada y será asignado a cada uno de los fondos, finalizado el año corriente.

CUARTO: En caso de alertas y emergencias fitozoosanitarias declaradas por las direcciones de salud animal y sanidad vegetal, la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria apoyará con un porcentaje adicional financiero no reembolsable, a fin de controlar y proteger el patrimonio fitozoosanitario del país.

QUINTO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Panamá y deja sin efecto la Resolución OAL-081-2025 de 14 de mayo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO J. LINARES T.
Ministro


FRANCISCO AMEGLIO
Viceministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECLARO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

FECHA, 9 DE Septiembre DE 2025.
de 2025 (3) Fojas.


SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 387Panamá 5 de Septiembre de 2025LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018, que reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación, y deroga el Decreto Ejecutivo 107 de 24 de junio de 1999 y el Resuelto 254 de 25 de marzo de 1996, establece que el Ministerio de Educación, podrá conceder la aprobación y reconocimiento como institución educativa sin fines de lucro, a las organizaciones debidamente constituidas, con personería jurídica, cuyo objetivo principal sea brindar servicios de educación a la población panameña, a través del desarrollo de planes y programas educativos;

En atención a lo anterior, el Licenciado Franklin Delgado Caballero, con cédula de identidad personal No.4-285-883, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la **ASOCIACIÓN DE LOS COLEGIOS CATÓLICOS ARQUIDIOCESANOS DE PANAMÁ (ACCAP)**, presentó solicitud para obtener el reconocimiento del Ministerio de Educación, como institución educativa sin fines de lucro;

1. Memorial petitorio dirigido a la Ministra de Educación mediante abogado.
2. Certificado del Registro Público de la **ASOCIACIÓN DE LOS COLEGIOS CATÓLICOS ARQUIDIOCESANOS DE PANAMÁ (ACCAP)**.
3. Copia autenticada de la Escritura No.1667 de 02 de agosto de 2023, que contiene el acta de constitución del organismo y sus estatutos.
4. Copia autenticada de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE LOS COLEGIOS CATÓLICOS ARQUIDIOCESANOS DE PANAMÁ (ACCAP)**.
5. Lista certificada del organismo de los miembros de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE LOS COLEGIOS CATÓLICOS ARQUIDIOCESANOS DE PANAMÁ (ACCAP)**.
6. Hoja de vida de integrantes de la **ASOCIACIÓN DE LOS COLEGIOS CATÓLICOS ARQUIDIOCESANOS DE PANAMÁ (ACCAP)**.
7. Plan de trabajo del organismo con la descripción detallada de las actividades, planes y programas educativos que desarrolló en el 2023 y 2024.
8. Informe detallado y respaldo con documentación que acredita las actividades educativas de la **ASOCIACIÓN DE LOS COLEGIOS CATÓLICOS ARQUIDIOCESANOS DE PANAMÁ (ACCAP)**, durante el año anterior a la presentación de la solicitud.

Que luego del análisis de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que la **ASOCIACIÓN DE LOS COLEGIOS CATÓLICOS ARQUIDIOCESANOS DE PANAMÁ (ACCAP)** cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer a la **ASOCIACIÓN DE LOS COLEGIOS CATÓLICOS ARQUIDIOCESANOS DE PANAMÁ (ACCAP)**, como institución educativa sin fines de lucro, ubicada en calle 1ra Sur, edificio Arzobispado de Panamá, corregimiento de San Francisco, provincia de Panamá, cuyo Presidente y Representante Legal es José Domingo Ulloa Mendieta, con cédula de identidad personal No.6-47-293.



Artículo 2. La aprobación y reconocimiento como institución educativa sin fines de lucro, tendrá una vigencia de dos (2) años.

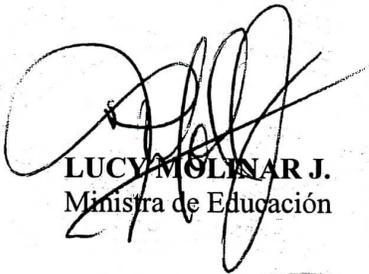
Artículo 3. Al finalizar cada año de gestión el organismo deberá presentar un informe de resultados de las actividades, planes o programas educativos realizados en virtud del reconocimiento otorgado. Este informe debe ser presentado ante la Secretaría General del Ministerio de Educación, conjuntamente con los documentos que acrediten la realización de dichas actividades.

Artículo 4. Concluido los dos (2) años de vigencia, para continuar el reconocimiento del beneficio concedido, el organismo deberá solicitar ante la Secretaría General, una recertificación de dicho reconocimiento, previa entrega del informe de resultados de las actividades y planes educativos realizados.

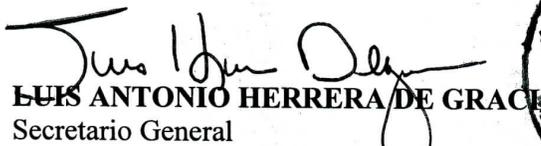
Artículo 5. La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 697, literal a, párrafo uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUCY MOLINAR J.
Ministra de Educación




LUIS ANTONIO HERRERA DE GRACIA
Secretario General




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

05 SEP 2025



ES COPIA AUTENTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 388Panamá 8 de Septiembre de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018, que reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación, y deroga el Decreto Ejecutivo 107 de 24 de junio de 1999 y el Resuelto 254 de 25 de marzo de 1996, establece que el Ministerio de Educación, podrá conceder la aprobación y reconocimiento como institución educativa sin fines de lucro, a las organizaciones debidamente constituidas, con personería jurídica, cuyo objetivo principal sea brindar servicios de educación a la población panameña, a través del desarrollo de planes y programas educativos;

En atención a lo anterior, la Licenciada Edilsa Anabel Concepción Jiménez, con cédula de identidad personal No.4-258-94, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la **FUNDACIÓN MISSION CLUBS FOUNDATION**, presentó solicitud para obtener el reconocimiento del Ministerio de Educación, como institución educativa sin fines de lucro;

1. Memorial petitorio dirigido a la Ministra de Educación mediante abogado.
2. Certificado del Registro Público de la **FUNDACIÓN MISSION CLUBS FOUNDATION**.
3. Copia autenticada de la Escritura No.114 de 10 de enero de 2023, que contiene el acta de constitución del organismo y sus estatutos.
4. Copia autenticada de los Estatutos de la **FUNDACIÓN MISSION CLUBS FOUNDATION**.
5. Lista certificada del organismo de los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN MISSION CLUBS FOUNDATION**.
6. Hoja de vida de integrantes de la **FUNDACIÓN MISSION CLUBS FOUNDATION**.
7. Plan de trabajo del organismo con la descripción detallada de las actividades, planes y programas educativos que desarrolló en el 2023 y 2024.
8. Informe detallado y respaldo con documentación que acredita las actividades educativas de la **FUNDACIÓN MISSION CLUBS FOUNDATION**, durante el año anterior a la presentación de la solicitud.

Que luego del análisis de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que la **FUNDACIÓN MISSION CLUBS FOUNDATION** cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer a la **FUNDACIÓN MISSION CLUBS FOUNDATION**, como institución educativa sin fines de lucro, ubicada en plaza Caizán, calle principal cruce de paso Álvarez, edificio Misión Clubs, corregimiento de Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyo Presidente y Representante Legal es Eddie Ronald Buttner Guerra, con cédula de identidad personal No.3-703-1428.

Artículo 2. La aprobación y reconocimiento como institución educativa sin fines de lucro, tendrá una vigencia de dos (2) años.



Artículo 3. Al finalizar cada año de gestión el organismo deberá presentar un informe de resultados de las actividades, planes o programas educativos realizados en virtud del reconocimiento otorgado. Este informe debe ser presentado ante la Secretaría General del Ministerio de Educación, conjuntamente con los documentos que acrediten la realización de dichas actividades.

Artículo 4. Concluido los dos (2) años de vigencia, para continuar el reconocimiento del beneficio concedido, el organismo deberá solicitar ante la Secretaría General, una recertificación de dicho reconocimiento, previa entrega del informe de resultados de las actividades y planes educativos realizados.

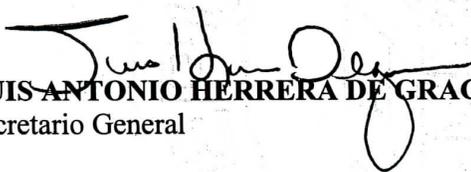
Artículo 5. La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 697, literal a, párrafo uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUCY MOLINAR J.
Ministra de Educación




LUIS ANTONIO HERRERA DE GRACIA
Secretario General




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
08 SEP 2025

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N.º 389Panamá 8 de Septiembre de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018, que reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación, y deroga el Decreto Ejecutivo 107 de 24 de junio de 1999 y el Resuelto 254 de 25 de marzo de 1996, establece que el Ministerio de Educación, podrá conceder la aprobación y reconocimiento como institución educativa sin fines de lucro, a las organizaciones debidamente constituidas, con personería jurídica, cuyo objetivo principal sea brindar servicios de educación a la población panameña, a través del desarrollo de planes y programas educativos;

Que, en atención a lo anterior, la Licenciada Viena Velasco de Centella, con cédula de identidad personal N.º8-477-483, actuando en calidad de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN HABLEMOS BIEN**, presentó solicitud para obtener el reconocimiento del Ministerio de Educación, como institución educativa sin fines de lucro, junto con la siguiente documentación:

1. Memorial petitorio dirigido a la Ministra de Educación mediante abogado.
2. Certificado del Registro Público de la **FUNDACIÓN HABLEMOS BIEN**.
3. Copia autenticada de la Escritura No.6557 de 17 de junio de 2024, que contiene el acta de constitución del organismo y sus estatutos.
4. Copia autenticada de los Estatutos de la **FUNDACIÓN HABLEMOS BIEN**.
5. Lista certificada del organismo de los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN HABLEMOS BIEN**.
6. Hoja de vida de integrantes de la **FUNDACIÓN HABLEMOS BIEN**.
7. Plan de trabajo del organismo con la descripción detallada de las actividades, planes y programas educativos que desarrolló en el 2023 y 2024.
8. Informe detallado y respaldo con documentación que acredita las actividades educativas de la **FUNDACIÓN HABLEMOS BIEN**, durante el año anterior a la presentación de la solicitud.

Que luego del análisis de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que la **FUNDACIÓN HABLEMOS BIEN** cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer a la **FUNDACIÓN HABLEMOS BIEN**, como institución educativa sin fines de lucro, ubicada en la barriada La Rivera, calle sexta, casa No. B-162, corregimiento de Don Bosco, distrito y provincia de Panamá, cuya Presidenta y Representante Legal es la señora Iriela Montes Jiménez portadora de la cédula de identidad personal N.º8-432-995.

Artículo 2. La aprobación y reconocimiento como institución educativa sin fines de lucro, tendrá una vigencia de dos (2) años.

Artículo 3. Al finalizar cada año de gestión el organismo deberá presentar un informe de resultados de las actividades, planes o programas educativos realizados en virtud del reconocimiento otorgado. Este informe debe ser presentado ante la Secretaría General del



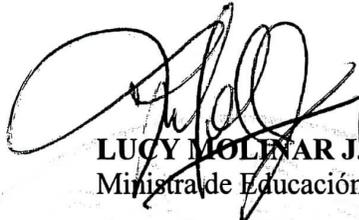
Ministerio de Educación, conjuntamente con los documentos que acrediten la realización de dichas actividades.

Artículo 4. Concluido los dos (2) años de vigencia, para continuar el reconocimiento del beneficio concedido, el organismo deberá solicitar ante la Secretaría General, una recertificación de dicho reconocimiento, previa entrega del informe de resultados de las actividades y planes educativos realizados.

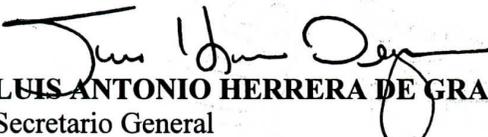
Artículo 5. La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 697, literal a, párrafo uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUCY MOLINAR J.
Ministra de Educación




LUIS ANTONIO HERRERA DE GRACIA
Secretario General




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

08 SEP 2025

ES COPIA AUTÉNTICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. DH-182-2025
De 27 de agosto de 2025

Que aprueba la versión No.2 del Manual de Procedimientos y Funciones del Observatorio del Mercado Laboral

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, establece entre sus atribuciones y responsabilidades administrativas, la facultad de crear, eliminar, reformar y/o reorganizar las diferentes direcciones, departamentos y secciones que forman la estructura organizativa de ese Ministerio;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como parte integrante del Gobierno Central, realiza acciones encaminadas a agilizar y simplificar los trámites, para mejorar el proceso de modernización institucional y la gestión administrativa de la entidad;

Que el Departamento de Desarrollo Institucional del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral ha analizado los procesos con la finalidad de dinamizar las actividades que desarrolla la entidad y que, a solicitud del Observatorio del Mercado Laboral, ha elaborado la Versión No. 2 del Manual de Procedimientos y Funciones del Observatorio del Mercado Laboral, conjuntamente con sus respectivos formularios y anexos.

Que es necesario aprobar la nueva versión del Manual de Procedimientos y Funciones del Observatorio del Mercado Laboral que instaure acciones, normas y procedimientos concretos y actualizados para la optimización de su capacidad de evaluar y dar seguimiento a la ejecución y desarrollo de los planes y programas en esta se desarrolla;

Que las funciones del Observatorio del Mercado Laboral son esenciales para el cumplimiento de las competencias sustantivas encomendadas al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en el Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, como ente rector en materia laboral, así como para el análisis, seguimiento y difusión de información relevante sobre el comportamiento y las tendencias del mercado laboral, contribuyendo a la formulación, evaluación y ajuste de políticas públicas en la materia;

Que mediante la Resolución No. 059-2021 de 20 de abril de 2021, publicada en la Gaceta Oficial No.29270 de 23 de abril de 2021, se reorganizó la estructura administrativa del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, al reubicar el Observatorio del Mercado Laboral como unidad operativa e investigativa adscrita al Despacho Superior, elevando su rango institucional a instancia especializada bajo la dependencia directa del referido Despacho, con el propósito de fortalecer su gestión y jerarquía institucional;

Que el artículo 9 del Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, establece que el ministro o ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral es el jefe superior y la más alta autoridad encargada de la administración y ejecución de las políticas, planes, programas y normas de la acción social del Gobierno en sus aspectos laboral y de seguridad y bienestar social, responsable ante el presidente de la República por sus actos y obligaciones.



Resolución Ministerial No.
De 27 de agosto de 2025
Página 2 de 2

RESUELVE:

Artículo 1. Se aprueba la Versión No. 2 de agosto de 2025 del Manual de Procedimientos y Funciones del Observatorio del Mercado Laboral, como herramienta para el funcionamiento de esta unidad administrativa del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, cuyo texto se anexa a la presente Resolución Ministerial y forma parte integral de la misma.

Artículo 2. Se autoriza al Departamento de Desarrollo Institucional para que en la medida que se requiera, actualice el Manual de Procedimientos y Funciones del Observatorio del Mercado Laboral, con el objeto de incorporar a futuro técnicas o cambios necesarios para mejorar la gestión institucional.

Artículo 3. Se deroga la Resolución Ministerial No. DM-292 de 18 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial No.28078-B de 20 de julio de 2016, mediante la cual se aprobó el Manual de Procedimientos y Funciones del Departamento del Observatorio del Mercado Laboral de la Dirección de Empleo.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970. Resolución Ministerial No.150 de 16 de abril de 2014. Resolución No. 059-2021 de 20 de abril de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JACKELINE MUÑOZ DE CEDEÑO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




ANA GABRIELA SOBERÓN TEJADA
Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral





**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN**

OBSERVATORIO DEL MERCADO LABORAL

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DEL
OBSERVATORIO DEL MERCADO LABORAL**

Versión No.2

AGOSTO 2025



	Manual de procedimientos y funciones del Observatorio del Mercado Laboral	Página 2 de 25
		Edición No. 2 Fecha: Agosto 2025

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DESPACHO SUPERIOR

JACKELINE MUÑOZ DE CEDEÑO
Ministra

ANA GABRIELA SOBERÓN TEJADA
Viceministra

DARIO SANDOVAL
Secretario General

YOVANKA ZURITA SALAZAR
Directora de Planificación

ORIEL DOMÍNGUEZ
Jefe de Asesoría Legal

KARINA ZAMBRANO
Jefa del Observatorio del Mercado Laboral



	Manual de procedimientos y funciones del Observatorio del Mercado Laboral	Página 3 de 25
		Edición No. 2 Fecha: Agosto 2025

EQUIPO TÉCNICO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ASTRID CASTROVERDE
LIZBETH CÁRDENAS
Analistas

OBSERVATORIO DEL MERCADO LABORAL

TILSA RUÍZ
Analista



	Manual de procedimientos y funciones del Observatorio del Mercado Laboral	Página 4 de 25
		Edición No. 2 Fecha: Agosto 2025

INDICE

INTRODUCCIÓN	5
CONCEPTOS	6
1. ASPECTOS GENERALES	8
1.1. Objetivo del Manual.....	8
1.2. Base Legal.....	8
1.3. Uso del Manual.....	9
2. CONTROLES INTERNOS	9
2.1. Estructura organizativa.....	9
2.2. Objetivo del Observatorio del Mercado Laboral.....	10
2.3. Funciones del Observatorio del Mercado Laboral.....	10
2.4. Responsabilidad.....	11
2.5. Funciones administrativas del personal.....	11
3. PROCEDIMIENTOS	14
3.1. Procedimiento para la realización de informe del Mercado Laboral.....	14
3.2. Procedimiento para la elaboración de encuesta de detección de necesidades de recurso humano que requiere el sector privado.....	16
3.3. Procedimiento para la ejecución de encuesta de detección de necesidades de recurso humano que requiere el sector privado.....	19
3.4. Procedimiento para la actualización de la información en la mesa interactiva.....	22
3.5. Procedimiento para la creación o modificación de dashboards de información para la mesa interactiva.....	23
4. ANEXOS	25
Anexo No. 1– Guía para lectura de Diagramas de Procedimiento	25



	Manual de procedimientos y funciones del Observatorio del Mercado Laboral	Página 5 de 25
		Edición No. 2 Fecha: Agosto 2025

INTRODUCCIÓN

La Dirección de Planificación, a través del Departamento de Desarrollo Institucional, lleva a cabo análisis de procedimientos para la agilización de trámites administrativos. Los Manuales de Procedimientos son instrumentos que apoyan el quehacer diario de las instituciones, considerados como herramienta fundamental para la coordinación, dirección, evaluación y control administrativo, así como para consulta en el desarrollo cotidiano de actividades.

El presente documento comprende objetivo del procedimiento, concepto normativo y descripciones de los procedimientos aplicables para el desarrollo de sus actividades.

Estos procedimientos son flexibles, por consiguiente estamos anuentes a considerar las recomendaciones que surjan de su aplicación, cualquiera aportación sobre la materia, se recomienda comunicarla y fundamentarla por escrito a la Dirección de Planificación, quien es responsable de esta labor.



	Manual de procedimientos y funciones del Observatorio del Mercado Laboral	Página 6 de 25
		Edición No. 2 Fecha: Agosto 2025

CONCEPTOS

1. **Análisis:** Es el examen de una situación o circunstancia para conocer sus características y cualidades de forma tal que se puedan sacar conclusiones y tomar decisiones.
2. **Cronograma:** Definición gráfica de un conjunto de procesos, actividades o pasos a realizar, asignándoles responsables, fechas y tiempos de ejecución para cumplir con un objetivo establecido.
3. **Dashboard (Tablero de control):** Herramienta visual de gestión que integra y presenta información clave mediante gráficos, indicadores y tablas, con el fin de monitorear, analizar y evaluar el desempeño de procesos, proyectos o instituciones, permitiendo una toma de decisiones más ágil y efectiva al mostrar indicadores de desempeño y alertar sobre posibles desviaciones respecto a los objetivos planificados.
4. **Diagnóstico:** Es el resultado del análisis o evaluación de una situación o hecho que define la condición de lo planteado y su posible solución o arreglo.
5. **Economía:** Es la ciencia que estudia los recursos, la distribución, y analiza el consumo de bienes y servicios de una sociedad o nación.
6. **Indicadores laborales:** Son aquellos que pueden utilizarse en los mercados laborales nacionales e internacionales, e incluso en diferentes períodos, para:
 - a) Analizar las tendencias del empleo o las características de la fuerza de trabajo (productividad, ingresos, educación, etc.).
 - b) Explicar la situación actual o pasada del mercado laboral.
 - c) Formular y evaluar estrategias, políticas y planes de empleo.
7. **Informe:** Significa la síntesis, la culminación del ejercicio investigador en forma de documento para la posterior lectura, evaluación y toma de decisiones.
8. **Investigación:** Es un proceso sistemático, organizado y objetivo cuyo propósito es responder a una o varias cuestiones y así aumentar el conocimiento y la información sobre aquello que se desconoce.



	Manual de procedimientos y funciones del Observatorio del Mercado Laboral	Página 7 de 25
		Edición No. 2 Fecha: Agosto 2025

- 9. Mercado:** Se refiere al objetivo comercial de una empresa o persona al establecer el fin estratégico al cual dirige su producto(s). Por lo general, es un grupo de personas o sector consumidor.
- 10. Mercado laboral:** Es la confluencia de la oferta y la demanda de trabajo. Es decir, las necesidades de los empleadores para cubrir sus plazas de trabajo y la oferta de mano de obra para ese fin.
- 11. Observatorio:** Es un conjunto dinámico de actividades y productos que permiten observar la realidad laboral como condición indispensable para la toma de decisiones en materia de política laboral.
- 12. OML:** Observatorio del Mercado Laboral.
- 13. Organismos:** En el ambiente laboral, comercial y gubernamental se refiere a una entidad o institución formada por diversas oficinas o departamentos con funciones afines que trabajan conjuntamente para lograr una meta predefinida.
- 14. Organismos internacionales:** Son aquellas entidades cuyas integrantes proceden de diferentes Estados las cuales trabajan en conjuntos para coordinar ciertas políticas o para establecer acuerdos de convenios o tratados enmarcados en el derecho público internacional.
- 15. Pantalla interactiva:** Dispositivo tecnológico de gran formato que combina funciones de visualización digital con capacidad táctil, permitiendo interactuar directamente con los contenidos mediante el uso de dedos, lápices ópticos u otros dispositivos. Se emplea en entornos educativos, empresariales e institucionales para facilitar la enseñanza, el trabajo colaborativo y las presentaciones dinámicas.



	Manual de procedimientos y funciones del Observatorio del Mercado Laboral	Página 8 de 25
		Edición No. 2 Fecha: Agosto 2025

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Objetivo del Manual

Contribuir a la agilización de los trámites administrativos que se realizan en el Observatorio del Mercado Laboral suministrando la información necesaria que oriente al personal en el cumplimiento de sus actividades cotidianas.

1.2. Base Legal

- Ley 42 de 19 de noviembre de 1997- Artículo 28, a través del cual el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social se denominará Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. (Cambio de nomenclatura).
- Decreto N° 2 de 8 de febrero de 1991, "Por el cual se adoptan algunas disposiciones y medidas sobre la organización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social". (Gaceta Oficial N° 21.735 de 1 de marzo de 1991).
- Decreto de Gabinete N° 2 de 15 de enero de 1969, "Por medio del cual se crea el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y se le asignan funciones". (Gaceta Oficial N° 16.286 de 27 enero de 1969).
- Decreto de Gabinete N° 249 de 16 de julio de 1970, "Por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social". (Gaceta Oficial N° 16.655 de 27 de julio de 1970).
- Decreto de Gabinete N° 252 de 30 de diciembre de 1971, "Mediante el cual se aprueba el Código de Trabajo". (Gaceta Oficial N° 17.040 de 18 de febrero de 1972).
- Decreto Ejecutivo N° 17 de 18 de abril de 1994, "Por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico de Ministerio de Trabajo y Bienestar Social". (Gaceta Oficial N° 22.536 de 16 de mayo de 1994).
- Resolución N° DM. 150 de 16 de abril de 2014, "Por la cual se actualiza la Estructura Administrativa y el Manual de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral". (Gaceta Oficial N° 27528 de 2 de mayo de 2014).



	Manual de procedimientos y funciones del Observatorio del Mercado Laboral	Página 9 de 25
		Edición No. 2 Fecha: Agosto 2025

- Resolución No. DM-059-2021 de 20 de abril de 2021. "Por la cual se reorganiza la Estructura Administrativa al reubicar el Observatorio del Mercado Laboral como una unidad operativa e investigativa adscrita al Despacho Superior del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral". (Gaceta Oficial Digital No. 29270 de 23 de abril de 2021).

1.3. Uso del Manual

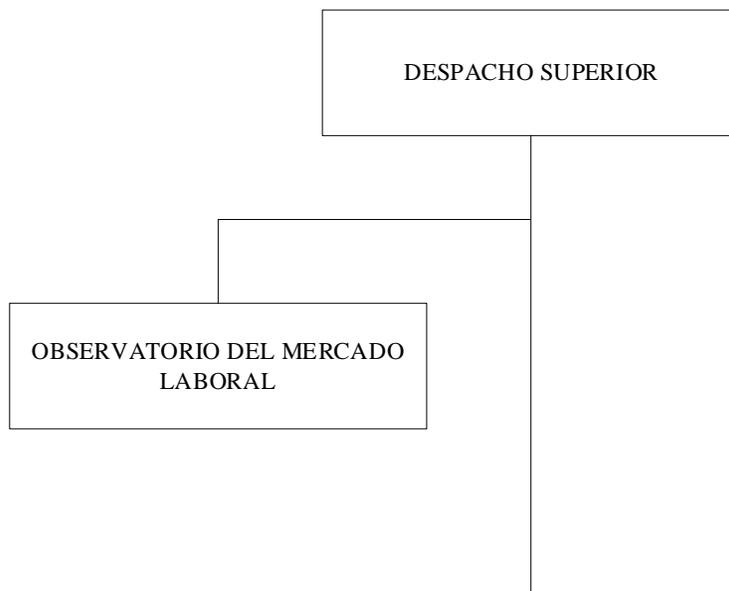
Este Manual está dirigido al personal del Observatorio del Mercado Laboral, el Despacho Superior y en las unidades administrativas del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

2. CONTROLES INTERNOS

2.1. Estructura organizativa

El Observatorio del Mercado Laboral está constituido dentro de la estructura organizativa de la institución como una unidad administrativa establecida en el nivel operativo adscrita al Despacho Superior.

Organigrama del Observatorio del Mercado Laboral



	Manual de procedimientos y funciones del Observatorio del Mercado Laboral	Página 10 de 25
		Edición No. 2 Fecha: Agosto 2025

2.2. Objetivo del Observatorio del Mercado Laboral

Facilitar los insumos técnicos necesarios para la toma de decisión inherente a la política pública de empleo, que contribuyan a mejorar las condiciones del mercado laboral, los procesos de orientación y formación para una efectiva intermediación e inserción de los trabajadores al mercado laboral, incidiendo en la calidad del empleo y la disminución del desempleo.

2.3. Funciones del Observatorio del Mercado Laboral

1. Analizar estudios, investigaciones y encuestas sobre el mercado laboral que permitan fortalecer las políticas y programas en el área de empleo, como instrumento para mejorar el nivel de empleabilidad en el país.
2. Formular diagnósticos y soluciones que disminuyan la problemática del desempleo en sus diversas causas, analizando los desequilibrios más importantes entre la oferta y demanda de empleo y la capacitación profesional, con la finalidad de ayudar a desarrollar acciones eficaces para impulsar la creación y sostenimiento del empleo.
3. Estudiar cómo repercuten los cambios en la oferta de empleo en cada región del país, teniendo en cuenta los requisitos ocupacionales y los perfiles profesionales que solicitan las empresas y las necesidades de formación para los buscadores de empleo.
4. Involucrar y sensibilizar a los distintos agentes sociales y responsables políticos sobre la importancia de disponer de un sistema de información y análisis ligado al mercado laboral de ámbito regional.
5. Participar y mantener un intercambio activo con otras instituciones gubernamentales, organismos técnicos nacionales e internacionales, recopilando el mayor número de información vinculada a la realidad laboral para poder estructurarla y sistematizarla de la manera más ágil y eficaz.



	Manual de procedimientos y funciones del Observatorio del Mercado Laboral	Página 11 de 25
		Edición No. 2 Fecha: Agosto 2025

2.4. Responsabilidad

El responsable de este manual de procedimientos y funciones es del Observatorio del Mercado Laboral, el cual tiene como función principal brindar la información necesaria al Despacho Superior acerca del mercado laboral.

2.5. Funciones administrativas del personal

Jefe o jefa: Planificar, dirigir y supervisar informes, análisis e investigaciones del mercado laboral y de los aspectos que inciden en sus características teniendo en cuenta las fuentes de información internas y externas.

Dentro de sus funciones están:

1. Establecer con el Despacho Superior las líneas de actuación prioritarias en el ejercicio de la actividad del observatorio e informar el desarrollo de las actividades programadas.
2. Planificar y supervisar la actividad anual a desarrollar con los objetivos marcados y efectuar las oportunas correcciones o adaptaciones cuando sea procedente.
3. Planificar y coordinar investigaciones relativas al mercado laboral.
4. Supervisar y coordinar la elaboración de informes de trabajo y estadísticas relacionadas al mercado de trabajo, basados en informes económicos, encuestas de hogares, censos y otras fuentes externas.
5. Presentar informes de acuerdo con el análisis de información generadas de las encuestas del mercado laboral, encuestas de hogares, informes económicos y otras fuentes externas.
6. Procurar la máxima difusión de los productos elaborados por la unidad, tanto en el ámbito interno como externo.
7. Establecer contactos y mantener relaciones de cooperación con organismos nacionales e internacionales, entidades públicas y privadas susceptibles de generar información de interés para el desarrollo de la actividad del observatorio.



	Manual de procedimientos y funciones del Observatorio del Mercado Laboral	Página 12 de 25
		Edición No. 2 Fecha: Agosto 2025

8. Promover la participación del observatorio en congresos, reuniones y mesas técnicas relacionadas con temas del mercado de trabajo y de política de empleo a nivel nacional e internacional.
9. Hacer previsión de los recursos humanos, materiales y actividades de capacitación que son necesarios para la realización de las tareas que tienen asignadas el observatorio.
10. Realizar otras funciones que competen al ámbito de su responsabilidad y que le sean asignadas por su superior jerárquico.

Analista del Mercado Laboral: Realizar estudios e investigaciones, sobre el mercado laboral tanto de fuentes internas y externas, para mantener estadísticas e indicadores económicos actualizados.

Dentro de sus funciones están:

1. Realizar estudios e investigaciones sobre el mercado laboral en el ámbito nacional e internacional.
2. Determinar las fuentes y técnicas más adecuadas para la recolección, tratamiento de datos y elaboración de informes y estudios actualizados.
3. Garantizar la permanencia y actualización de los indicadores económicos referentes al mercado laboral.
4. Elaborar cuadros, gráficas, estadísticas ilustrativas y representativas para estudios, presentaciones, panfletos, boletines/revistas e informes sobre política de empleo y mercado laboral.
5. Realizar encuestas para reunir información sobre las tendencias futuras del mercado laboral.
6. Brindar asesoramiento y asistir en materia de información sobre el mercado laboral a entidad, organización o profesional que lo solicite.
7. Intervenir en mesas redondas y conferencias requeridas por otras instituciones u organizaciones.
8. Realizar otras funciones que competen al ámbito de su responsabilidad y que le sean asignadas por su superior jerárquico.



 MITRADEL	Manual de procedimientos y funciones del Observatorio del Mercado Laboral	Página 13 de 25
		Edición No. 2 Fecha: Agosto 2025

Secretaria o Secretario: Realiza trabajos secretariales variados de alguna confidencialidad, inherentes a los asuntos que se tramiten.

Dentro de sus funciones están:

1. Registrar el control de citas y coordinar los aspectos relativos a las agendas de reuniones y otros compromisos de su superior.
2. Revisar la correspondencia y los documentos que se reciben para revisión y firma del superior.
3. Redactar notas, memos, resoluciones y otros documentos de trabajo según instrucciones recibidas.
4. Elaborar viáticos del personal del departamento para el cumplimiento de misiones oficiales y el seguimiento administrativo pertinente.
5. Recibir y distribuir la correspondencia de la unidad, así como mantener un registro de esta.
6. Atender a los servidores públicos y a cualquier otra persona que acudan a la unidad en busca de información.
7. Solicitar materiales y útiles de oficina, y llevar el control de los mismos.
8. Ordenar y archivar toda la información que llega a la unidad.
9. Mantener la confidencial de la unidad.
10. Realizar otras funciones que competen al ámbito de su responsabilidad y que le sean asignadas por su superior jerárquico.



	Manual de procedimientos y funciones del Observatorio del Mercado Laboral	Página 14 de 25
		Edición No. 2 Fecha: Agosto 2025

3. PROCEDIMIENTOS

3.1. Procedimiento para la realización de informe del Mercado Laboral.

Objetivo: contar con los insumos necesarios para tener una visión actualizada del mercado laboral con información de la Sociedad Civil, el Sector Público y el Sector Privado.

3.1.1. Descripción de procedimiento

Observatorio del Mercado Laboral

Jefe/Jefa

- Planifica los procedimientos metodológicos a utilizar para la obtención de la información requerida según el informe a levantar.
- Define el tema a desarrollar y los indicadores económicos y sociales que se van a requerir
- Solicita al analista la búsqueda de la información a través de fuentes internas (Mitradel), Sociedad Civil, Sector Público y Sector Privado.

Analista del Mercado Laboral

- Recoge la información.
- Analiza la información y elabora el informe.
- Envía a la jefa/jefe, para revisión.

Jefe/Jefa

- Recibe informe y realiza revisión integral.
- Solicita a la secretaria/secretario, elaboración de nota para remitir al Despacho Superior el informe final.

Secretaria/Secretario

- Elabora nota para firma de la jefa/jefe dirigida al Despacho Superior, para revisión y/o visto bueno del Informe final. Firmada la nota por la jefa/jefe, se remite al Despacho Superior.

Despacho Superior

- Recibe nota para visto bueno del Informe final.
- Envía visto bueno al Observatorio del Mercado Laboral, para difusión.

Observatorio del Mercado Laboral

Jefe/Jefa

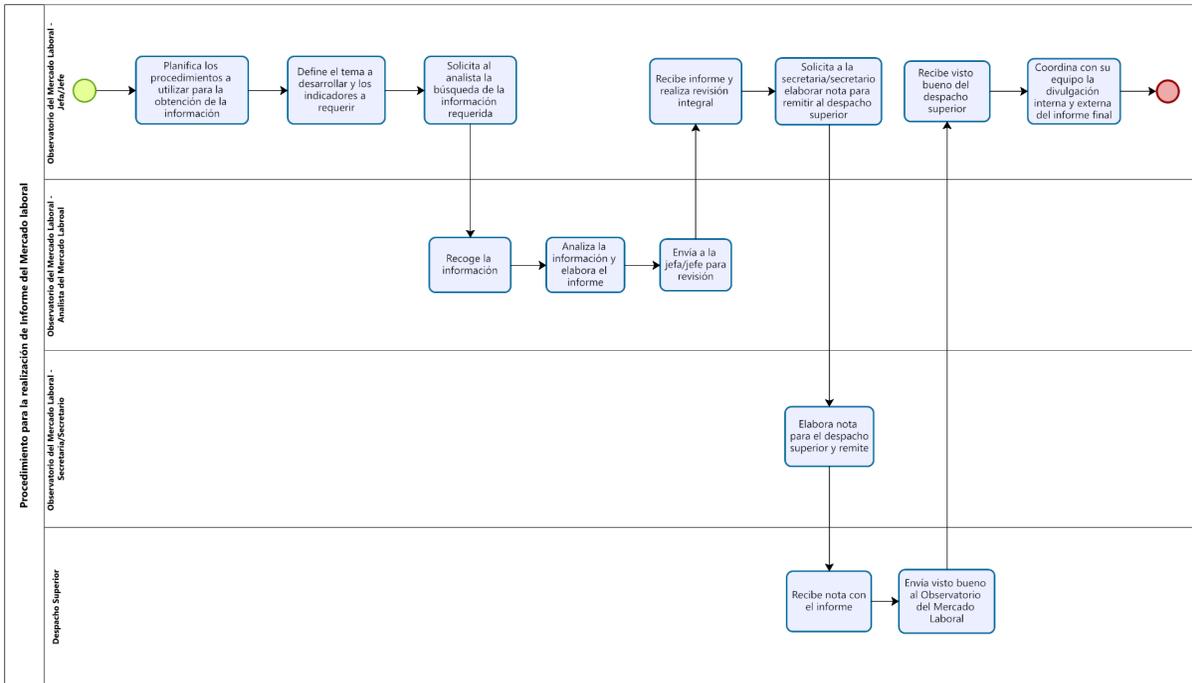
- Recibe visto bueno del Despacho Superior.



	Manual de procedimientos y funciones del Observatorio del Mercado Laboral	Página 15 de 25
		Edición No. 2

- Coordina con su equipo de trabajo, la debida divulgación interna y externa, del Informe final.

3.1.2. Diagrama del procedimiento



	Manual de procedimientos y funciones del Observatorio del Mercado Laboral	Página 16 de 25
		Edición No. 2 Fecha: Agosto 2025

3.2. Procedimiento para la elaboración de encuesta de detección de necesidades de recurso humano que requiere el sector privado.

Objetivo: detectar las necesidades de recurso humano que requiera el sector privado y proporcionar una visión integral sobre las dificultades en la cobertura de vacantes, según sector económico y por provincias.

3.2.1. Descripción de procedimiento

Observatorio del Mercado Laboral

Jefe/Jefa

- Analiza el crecimiento económico y las perspectivas del mercado laboral existentes.
- Elabora las preguntas medulares que debe tener el instrumento como herramienta de análisis de los sectores económicos.
- Define de acuerdo con el sector económico y área geográfica, la cantidad de empresas a encuestar, valorando y potenciando las grandes, medianas y pequeñas empresas, así como cooperativas de producción a los que se le aplicará la encuesta.
- Solicita al analista la lista de empresas por provincia y por actividad económica.

Analista del Mercado Laboral

- Levanta la lista de las empresas por provincia y por actividad económica.
- Envía a la jefa/jefe para selección de empresas a encuestar.

Jefe/Jefa

- Recibe la lista de empresas por provincia y por actividad económica.
- Selecciona empresas a encuestar.
- Envía al analista la lista final de las empresas por provincia y por actividad económica a encuestar, para realizar investigación de contacto.

Analista del Mercado Laboral

- Realiza investigación de contacto (correo electrónico), de los gerentes de Recursos Humanos o persona autorizada de aquellas empresas que se les aplicara la encuesta.
- Remite a la jefa/jefe.



	Manual de procedimientos y funciones del Observatorio del Mercado Laboral	Página 17 de 25
		Edición No. 2 Fecha: Agosto 2025

Jefe/Jefa

- Envía a la secretaria/secretario, el cuestionario (encuesta) y la lista de las empresas a encuestar, para elaboración de nota al Despacho Superior.

Secretaria/Secretario

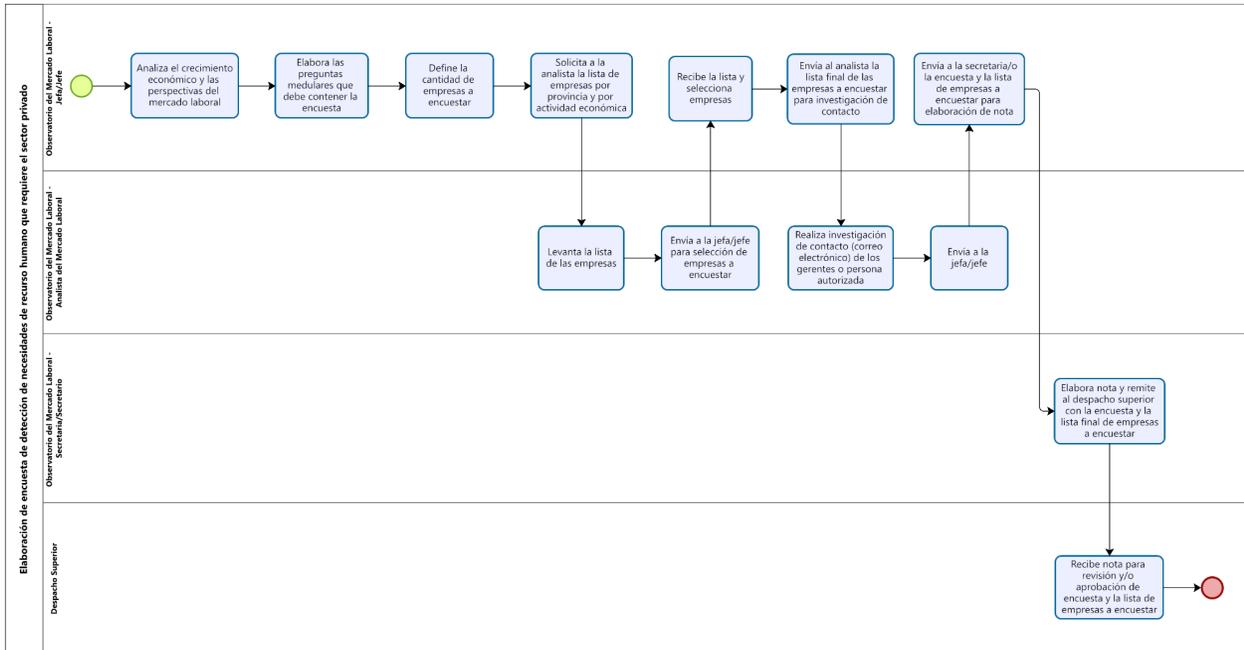
- Elabora nota para firma de la jefa/jefe dirigida al Despacho Superior, para revisión y/o aprobación de encuesta y la lista de empresas a encuestar. Firmada la nota por la jefa/jefe, se remite al Despacho Superior.

Despacho Superior

- Recibe nota para revisión y/o aprobación de encuesta y la lista de empresas a encuestar.



3.2.2. Diagrama del procedimiento



	Manual de procedimientos y funciones del Observatorio del Mercado Laboral	Página 19 de 25
		Edición No. 2 Fecha: Agosto 2025

3.3. Procedimiento para la ejecución de encuesta de detección de necesidades de recurso humano que requiere el sector privado.

Objetivo: detectar las necesidades de recurso humano que requiera el sector privado y proporcionar una visión integral sobre las dificultades en la cobertura de vacantes, según sector económico y por provincias.

3.3.1. Descripción de procedimiento

Observatorio del Mercado Laboral Secretaria/Secretario

- Recibe nota de aprobación por el Despacho Superior.
- Remite a la jefa/jefe.

Jefe/Jefa

- Solicita al administrador de datos/dirección de innovación, el envío masivo de la encuesta, según la lista proporcionada de las empresas seleccionadas a encuestar.

Administrador de datos/Dirección de Innovación

- Recibe asignación y ejecuta el envío masivo de encuesta a empresas según la lista proporcionada.

Analista del Mercado Laboral

- Realiza seguimiento de empresas que no hayan realizado la encuesta enviada en el tiempo establecido.
- Recibe la información de la encuesta, la tabula y realiza el análisis pertinente.
- Elabora el informe con las conclusiones de los resultados de la encuesta.
- Envía a la jefa/jefe para revisión.

Jefe/Jefa

- Recibe informe con las conclusiones de los resultados de la encuesta y realiza revisión integral.
- Solicita a la secretaria/secretario, elaboración de nota para remitir al Despacho Superior el informe final con los resultados de la encuesta realizada.

Secretaria/Secretario

- Elabora nota para firma de la jefa/jefe dirigida al Despacho Superior, para revisión y/o visto bueno del Informe final con los resultados de la



	Manual de procedimientos y funciones del Observatorio del Mercado Laboral	Página 20 de 25
		Edición No. 2 Fecha: Agosto 2025

encuesta realizada. Firmada la nota por la jefa/jefe se remite al Despacho Superior.

Despacho Superior

- Recibe nota para revisión y/o visto bueno del Informe final con los resultados de la encuesta realizada.
- Envía visto bueno al Observatorio del Mercado Laboral para su difusión.

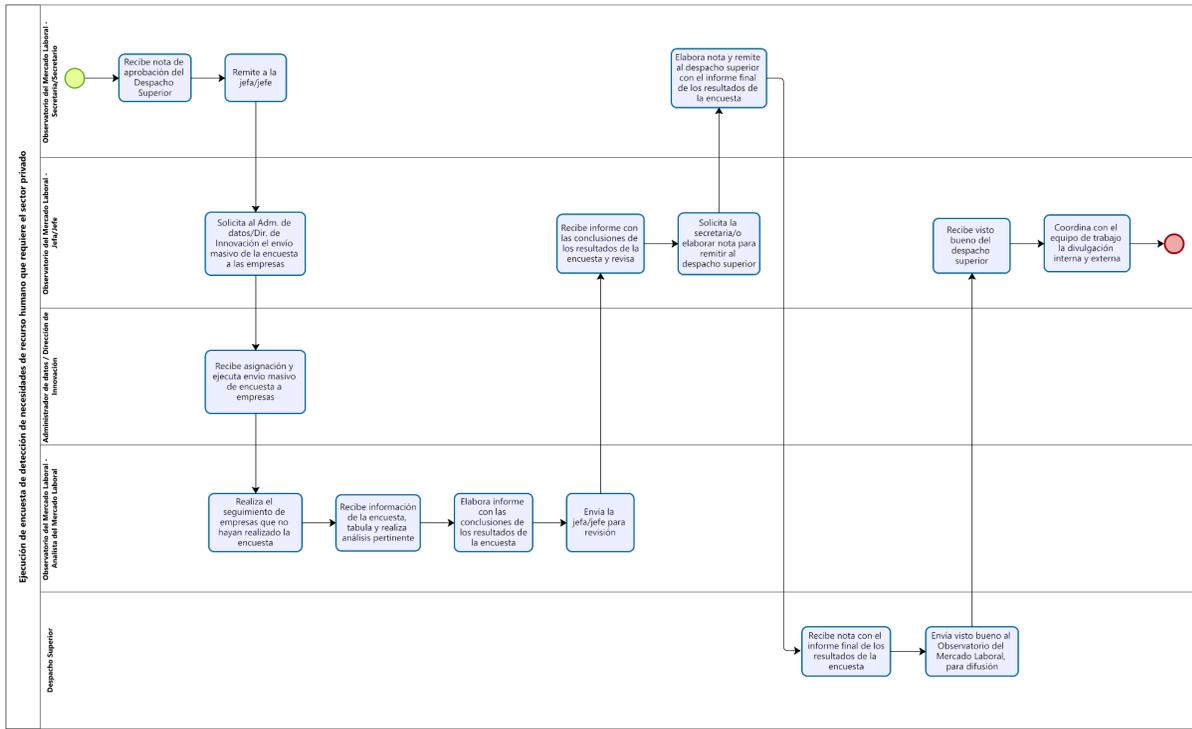
Observatorio del Mercado Laboral

Jefe/Jefa

- Recibe visto bueno del Despacho Superior.
- Coordina con su equipo de trabajo, la divulgación interna y externa, del Informe final con los resultados de la encuesta realizada.



3.3.2. Diagrama del procedimiento



	Manual de procedimientos y funciones del Observatorio del Mercado Laboral	Página 22 de 25
		Edición No. 2 Fecha: Agosto 2025

3.4. Procedimiento para la actualización de la información en la mesa interactiva

Objetivo: Implementar un mecanismo de actualización periódica en la mesa interactiva asegurando que los datos sobre el mercado laboral panameño sean accesibles para los usuarios de manera dinámica y permitiendo mantener la información actualizada con el fin de facilitar la toma de decisiones informadas.

3.4.1. Descripción de procedimiento

Observatorio del Mercado Laboral

Jefe/Jefa

- Planifica los procedimientos metodológicos a utilizar para la obtención de la información requerida según el *dashboard* a actualizar.
- Define los indicadores laborales que se van a requerir junto a las desagregaciones pertinentes.
- Solicita al analista la búsqueda de la información a través de fuentes internas o externas.

Analista del Mercado Laboral

- Recopila la información.
- Envía a la jefa/jefe para revisión y actualización.

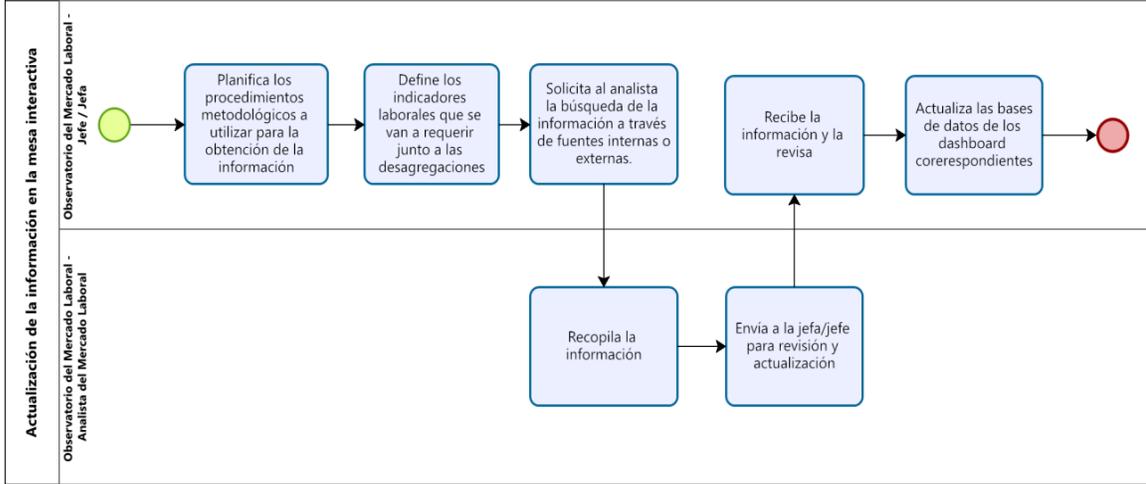
Jefe/Jefa

- Recibe la información y la revisa.
- Actualiza las bases de datos de los *dashboard* correspondientes.



	Manual de procedimientos y funciones del Observatorio del Mercado Laboral	Página 23 de 25
		Edición No. 2 Fecha: Agosto 2025

3.4.2. Diagrama del procedimiento



3.5. Procedimiento para la creación o modificación de dashboards de información para la mesa interactiva

Objetivo: Incorporar más información en actuales y nuevos dashboards de la mesa interactiva ya que nos permite tener acceso a un mayor de datos con los cuáles los usuarios pueden realizar análisis más precisos y una comprensión más profunda del mercado laboral.

3.5.1. Descripción de procedimiento

**Observatorio del Mercado Laboral
Jefe/Jefa**

- Planifica las modificaciones o creaciones pertinentes de dashboards.
- Define los indicadores laborales que se van a requerir junto a las desagregaciones pertinentes para los dashboards.
- Solicita al analista la búsqueda de la información a través de fuentes internas o externas.

Analista del Mercado Laboral

- Recopila la información.
- Envía a la jefa/jefe para revisión.



	Manual de procedimientos y funciones del Observatorio del Mercado Laboral	Página 24 de 25
		Edición No. 2 Fecha: Agosto 2025

Jefe/Jefa

- Recibe la información y la revisa.
- Envía al Despacho Superior la solicitud de la creación o modificación de *dashboards*.

Despacho Superior

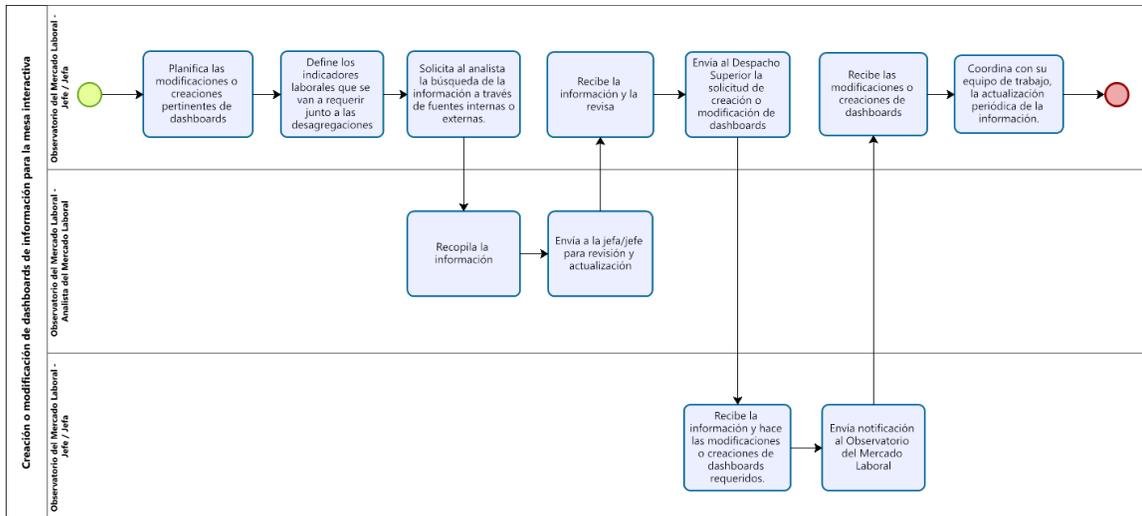
- Recibe la información y hace las modificaciones o creaciones de *dashboards* requeridos.
- Envía notificación al Observatorio del Mercado Laboral informando que lo solicitado ha sido realizado.

Observatorio del Mercado Laboral

Jefe/Jefa

- Recibe las modificaciones o creaciones de *dashboards* realizadas por parte del Despacho Superior.
- Coordina con su equipo de trabajo, la actualización periódica de la información.

3.5.2. Diagrama del procedimiento



	Manual de procedimientos y funciones del Observatorio del Mercado Laboral	Página 25 de 25
		Edición No. 2 Fecha: Agosto 2025

4. ANEXOS

Anexo No. 1– Guía para lectura de Diagramas de Procedimiento

-  Indica el inicio del procedimiento
-  Indica una tarea o actividad
-  Indica la continuación entre una tarea y otra
-  Indica decisión o diferentes alternativas
-  Indica el fin del procedimiento





REPÚBLICA DE PANAMÁ
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. DM -195 -2025
De 11 de septiembre de 2025

Que ordena el cierre de las oficinas y la suspensión de los términos judiciales y administrativos de la Dirección de Juntas de Conciliación y Decisión el jueves 11 de septiembre de 2025

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 del Decreto de Gabinete 249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, faculta a la Ministra de Trabajo para que cumpla y haga cumplir la Constitución Política de Panamá, las leyes, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones jurídicas en materia de trabajo;

Que la Dirección de Juntas de Conciliación y Decisión del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en virtud de la Ley 7 de 1975, conocen de las demandas laborales en las cuales se administra justicia;

Que, debido a la decisión unilateral del contratista que realiza trabajos de remodelación en las oficina de Dirección de las Juntas de Conciliación de en usar productos químicos durante la jornada laboral y no tomar las medidas de prevención necesarias, provocó serias afectaciones respiratorias a los colaboradores y usuarios;

Que la naturaleza de dicho hecho representa un riesgo real e inminente contra la salud del equipo de trabajo y de los ciudadanos que acuden a realizar gestiones, razón por la cual no se puede exponer a los colaboradores ni a los usuarios del servicio que ofrece la Dirección de Juntas de Conciliación y Decisión;

Que, según lo dispuesto en el artículo 616 del Código de Trabajo, cuando se decrete el cierre de los despachos judiciales a cualquier hora del día, todo el día será inhábil, lo que deberá o anunciarse a los usuarios del servicio la suspensión de los términos judiciales;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el cierre de las oficinas y la suspensión de los términos judiciales y administrativos en la Dirección de Juntas de Conciliación y Decisión el jueves 11 de septiembre de 2025.

SEGUNDO: REANUDAR los términos judiciales y administrativos en la Dirección de Juntas de Conciliación y Decisión, a partir del viernes 12 del mes de septiembre de 2025.

TERCERO: DISPONER que la presente resolución ministerial entra a regir a partir su firma y será publicada en la Gaceta Oficial.

AGG MSA



Resolución Ministerial DM – 195 - 2025
De 11 de septiembre de 2025
Página 2 de 2

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 9 del Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970; artículo 616 del Código de Trabajo; artículo 795 del Código Administrativo; Ley 7 de 25 de febrero de 1975.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JACKELINE MUÑOZ DE CEDEÑO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




ANA GABRIELA SOBERÓN T.
Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



AGG

MSR





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 999-2025
De 11 de Sept. de 2025

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, designar a la Arquitecta Karlana Villarreal, con cédula de identidad personal No.4-772-1174, con el número de posición No.85001, Directora Nacional de Ventanilla Única, encargada, en virtud que el titular del cargo, la Arquitecta Maybelline González Garisto, se acogerá a su descanso anual remunerado (vacaciones), desde el 15 al 22 de septiembre de 2025;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1. DESIGNAR a la Arquitecta Karlana Villarreal, con cédula de identidad personal No.4-772-1174, con el número de posición No.85001, Directora Nacional de Ventanilla Única, encargada, en virtud que el titular del cargo, la Arquitecta Maybelline González Garisto, se acogerá a su descanso anual remunerado (vacaciones), desde el 15 al 22 de septiembre de 2025.

Artículo 2. Advertir que las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse y que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y, es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió. El funcionario autorizado mediante la presente Resolución, al momento de ejercer la facultad delegada, deberá indicar que actúa por delegación de funciones.





Página No. 2 de 2
Resolución No. 999 -2025
de Sept. de 2025

Artículo 3. Advertir que las funciones delegadas podrán ser ejercidas indistintamente por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jaime A. Jované C.
JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro



JAJC/MIdeDR

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Florencia J. Jela
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 12-9-25





REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. JD-014-2025
(De 7 de julio de 2025)

Por medio de la cual se autoriza a la Directora General del Registro Público de Panamá a realizar la Simple Prórroga del Contrato No. 003-2022, fechado 3 de mayo de 2022 denominado: **“SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL (SEIR), DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024”**, por un monto de Quinientos treinta y un mil cuarenta y un Balboas con 00/100 (B/.531,041.00), incluyendo el I.T.B.M.S. por un período de doce (12) meses.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo No. 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que, según lo establece el artículo No. 7, numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá “Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público.”

Que, corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar al Director General la celebración de contratos, convenios, concesiones, actos, transacciones u otras operaciones que deba efectuar el Registro Público, cuyo monto individual tenga una cuantía superior a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Que, el Registro Público de Panamá cuenta con una plataforma adquirida en el año 2019 de la infraestructura de los equipos críticos (servidores, almacenamiento de datos, sistemas de respaldo, librería de cintas, conmutadores, componentes de replicación de base de datos, licenciamientos, entre otros), los cuales manejan las operaciones diarias del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SEIR) y servicios web (Ventanilla Virtual, consulta registral, los servicios de webservices que la institución tiene con otras entidades del estado para la interoperabilidad, entre otros, por lo que es de suma importancia mantener adecuadamente el funcionamiento de los sistemas y el mantenimiento de los mismos permitiendo así el mejoramiento, fortalecimiento y así minimizar cualquier interrupción de los servicios que brinda la Institución en los trámites registrales a nivel nacional.

Que, el Registro Público de Panamá suscribió el Contrato No. 003-2022 el 3 de mayo de 2022 con Cable & Wireless Panamá, S.A. denominado **“SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL (SEIR), DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024”**, por un monto de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 77/100 (B/. 1,593,134.77), incluyendo el I.T.B.M.S.



Que, teniendo como norte el fortalecimiento de los objetivos del Registro Público de Panamá de mantener el servicio de las operaciones diarias impidiendo la interrupción de los sistemas que fluyen a través de esta Infraestructura Tecnológica, la Dirección General del Registro Público de Panamá considera a través de esta Simple Prórroga del Contrato No. 003-2022 de tres (3) de mayo de 2022, mantener el funcionamiento adecuado de la plataforma, brindando un servicio de calidad y oportuno a los miles de usuarios que diariamente requieren los servicios que brinda la institución.

Que, esta Simple Prórroga del Contrato No. 003-2022 de tres (3) de mayo de 2022, tiene como objetivo principal fortalecer el funcionamiento de la plataforma crítica donde corre y se resguarda el Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SEIR), actualmente en uso por el Registro Público de Panamá, dotando al Registro Público de Panamá de una plataforma robusta y de última generación. Con el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del sistema registral, actualmente en producción, permite conservar su disponibilidad, escalabilidad y mantenibilidad, en términos de tecnologías de la operación, calidad de servicio, respaldo y recuperación ante desastres, tomando en consideración los aspectos necesarios para obtener como resultado una operatividad efectiva de la plataforma de alta criticidad en cada sitio (principal, secundario y sedes regionales involucradas).

Que, en consecuencia, se determinó realizar una Simple Prórroga al contrato en referencia por la suma de **Quinientos treinta y un mil cuarenta y un Balboas con 00/100 (B/.531,041.00)**, por un período de doce (12) meses, a fin de llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección de contratista para el fortalecimiento de este servicio.

Que la partida presupuestaria de funcionamiento de la vigencia fiscal 2025, asignada para esta Simple Prórroga del Contrato No. 003-2022 de tres (3) de mayo de 2022 y su Adenda No. 1 de dieciséis (16) de mayo de 2024 es la No. G.114830111.001.185 por un monto de **Trescientos mil Balboas con 00/100 (B/. 300,000.00)**.

Que el Registro Público de Panamá, pagará por la totalidad de la Simple Prórroga del Contrato No. 003-2022 de tres (3) de mayo de 2022, la suma de **Doscientos treinta y un mil cuarenta y uno Balboas con 00/100 (B/.231,041.00)**, incluyendo el I.T.B.M.S. por lo que se obliga a incluir en el presupuesto del año 2026 la partida presupuestaria para tramitar el pago correspondiente.

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Directora General del Registro Público de Panamá para realizar el procedimiento de Simple Prórroga del Contrato No. 003-2022 de tres (3) de mayo de 2022 **“SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL (SEIR), DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024”**, por un monto de Quinientos treinta y un mil cuarenta y un Balboas con 00/100 (B/.531,041.00), incluyendo el I.T.B.M.S. por un período de doce (12) meses.



SEGUNDO: ADVERTIR que todas estas autorizaciones se confieren para que la presente Contratación se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos por la Ley.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo No. 7, numerales 1 y 10, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


PRESIDENTE
Virna C. Luque F.


SECRETARIO
Javier A. Cortez F.



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

15 Septiembre 2025
FECHA SECRETARIA GENERAL





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN No. JD-020-2025
(De 28 de agosto de 2025)**

Por medio de la cual se autoriza a la Directora General o al Jefe de Compras del Registro Público de Panamá para convocar el Acto Público para la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO Y MEJORAS FUNCIONALES TECNOLÓGICAS DE LA PLATAFORMA APAN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ARCHIVO NACIONAL DE PANAMÁ”**, por un monto hasta de Trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos Balboas con 00/100 (B/. 349,462.00), incluyendo el I.T.B.M.S.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo No. 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el artículo No. 7 numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá *“Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público.”*

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar los contratos convenios, concesiones, actos, transacciones u otras operaciones que deba efectuar el Registro Público, cuyo monto individual tenga una cuantía superior a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Que, es función del Registro Público de Panamá, entre otras, la custodia de los documentos del Archivo Nacional y cualquier actuación que requiera formalidad de archivo o divulgación, la cual podrá realizar a través de cualquier medio telemático compatible con la tecnología registral o informática vigente y legalmente autorizada, según lo establecido en los artículos No. 2 y No. 4 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Que, para integrar y modernizar los procesos de la Dirección Nacional del Archivo Nacional de manera electrónica y poder ofrecer los servicios telemáticos a los usuarios, incluyendo las consultas al acervo documental que el Archivo Nacional custodia a nivel nacional, se llevó a cabo el desarrollo de la plataforma APAN (Automatización de los Procesos del Archivo Nacional), mediante Contrato No. 004-2023 de 6 de junio de 2023 por el monto de Dos millones novecientos noventa y un mil trescientos noventa y nueve balboas con 00/100 (B/. 2,991,399.00), cuya fecha de vencimiento fue el 27 de enero de 2025.

Que, la plataforma tecnológica APAN, a través de la cual se gestionan los trámites que realizan los usuarios ante el Archivo Nacional, carece de una importante cantidad de funcionalidades entre las que destacan: un tablero que arroje estadísticas; módulos de planos, documentos históricos y fotos; sistema de alertas; bloqueos para evitar la duplicidad de trabajo; índices automatizados de búsqueda; reporte funcional por sucursal, tipo de trámite y acumulado histórico; verificación QR para todos los documentos que se reproducen; ventanilla virtual para los oficios y consecutivo numérico para las certificaciones.

Que, para continuar con la modernización del Archivo Nacional, lograr mayor eficiencia y control de los trámites y dar continuidad a la inversión realizada mediante el Contrato No. 004-2023 de 6 de junio de 2023, se precisa contratar un servicio de desarrollo y mejoras funcionales y tecnológicas a través de la actualización y ajustes de la plataforma APAN, de conformidad con las necesidades funcionales de la Dirección Nacional del Archivo Nacional, lo cual permitirá el logro de proyecciones oportunas y confiables tendientes a facilitar, el monitoreo de trámites y una mayor seguridad para usuarios internos y externos.

Que, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), establecida mediante la Ley No. 65 de 30 de octubre de 2009, es la entidad competente del Estado para planificar,



de

coordinar, emitir directrices, supervisar, colaborar, apoyar y promover el uso óptimo de las tecnologías de la información y comunicaciones en el sector gubernamental para la modernización de la gestión pública, así como recomendar la adopción de políticas, planes y acciones estratégicas nacionales.

Que, según anuncio del 6 de mayo de 2025 de la AIG, todas las solicitudes que se realicen a través del Sistema de Evaluación de Solicitudes (SES) de la AIG para actos públicos y contrataciones, se debe realizar previamente una consulta de mercado a través de Solicitud de Información (SDI) en el portal de Panamá Compra, la cual fue enviada mediante el SDI-38615.

Que, mediante solicitud identificada como ID 3471, el Registro Público de Panamá sometió ante la AIG la propuesta para contratar el servicio de desarrollo y mejoras funcionales y tecnológicas de la plataforma APAN, quien el 18 de julio de 2025, emitió criterio favorable de las especificaciones técnicas de dicha solicitud.

Que, en consecuencia, se determinó la necesidad de una suma de hasta trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos Balboas con 00/100 (B/. 349,462.00), cuantía que se determinó como precio de referencia por dicho servicio y que se obtuvo a través del resultado de la SDI-38615, por un período de doce (12) meses, contados a partir de la orden de proceder.

Que, la partida presupuestaria de inversión asignada para esta contratación es la No. 114830125.001.185, por un monto de Doscientos nueve mil seiscientos setenta y siete Balboas con 20/100 (B/. 209,677.20), de la vigencia fiscal 2025 y Ciento treinta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro Balboas con 80/100 (B/. 139,784.80), de la vigencia fiscal 2026, por lo que, se obliga a incluir en el presupuesto del año 2026 la partida presupuestaria para tramitar el pago correspondiente a la vigencia antes mencionada.

Que, es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas,

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Directora General o al Jefe de Compras del Registro Público de Panamá para convocar el Acto Público para la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO Y MEJORAS FUNCIONALES TECNOLÓGICAS DE LA PLATAFORMA APAN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ARCHIVO NACIONAL DE PANAMÁ”** por un monto hasta de Trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos Balboas con 00/100 (B/. 349,462.00), incluyendo el I.T.B.M.S.

SEGUNDO: ADVERTIR que todas estas autorizaciones se confieren para que la presente contratación se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos por la Ley.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo No. 7, numerales 1 y 10, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020; Ley No. 65 de 30 de octubre de 2009.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


PRESIDENTE
Virna C. Luque F.


SECRETARIO
Javier A. Cortez F.





ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

17 Septiembre 2025
FECHA SECRETARIA GENERAL



República de Panamá Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2025-00539
29 de agosto de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO CREDIT ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** es una entidad bancaria, organizada y existente conforme a la legislación de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca desde Panamá al amparo de una Licencia Bancaria Internacional, otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S. B. P. No. 207-2008 de 28 de agosto de 2008;

Que, **BANCO CREDIT ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** es titular además, de una licencia de casa de valores otorgada mediante Resolución CNV-236-2009 de 22 de julio de 2009 por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que, mediante Resolución SBP-2023-00435 de 13 de enero de 2023, se autorizó a **BANCO CREDIT ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** para iniciar el proceso de su Liquidación Voluntaria, y cese de operaciones amparadas por la Licencia Bancaria Internacional, conforme el Plan de Liquidación presentado ante esta Superintendencia;

Que, **BANCO CREDIT ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, dentro de su Plan de Liquidación, comunicó que la persona jurídica se mantendrá vigente como Casa de Valores, por lo que ha solicitado autorización para proceder con la modificación de su pacto social en cuanto a su objeto y para cambiar su razón social por la de **CREAND SECURITIES PANAMÁ, S.A.**;

Que, **BANCO CREDIT ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** ha comunicado de manera formal la culminación del proceso de Liquidación Voluntaria;

Que, esta Superintendencia ha verificado la culminación del proceso de Liquidación Voluntaria conforme el Plan de Liquidación presentado;

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 122 de la Ley Bancaria, y culminado el proceso de Liquidación, corresponde al Superintendente cancelar la Licencia Bancaria respectiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución S. B. P. No. 207-2008 de 28 de agosto de 2008, por medio de la cual se otorgó Licencia Bancaria Internacional a **BANCO CREDIT ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, y cáncelse dicha Licencia Bancaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a **BANCO CREDIT ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** a modificar su pacto social en cuanto a su objeto y a cambiar su razón social por la de **CREAND SECURITIES PANAMÁ, S.A.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Registro Público anotar la marginal correspondiente de cancelación de Licencia Bancaria Internacional de **BANCO CREDIT ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio Mercantil No. 626590 (S), tal como lo dispone el Artículo 122 de la Ley Bancaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 5, y Artículo 115 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Milton Ayón Wong



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=0LqfvoXwDqaRBgsNzVvpq7SLq%2FhVK7h0rdMUkQPzLbw%3D>



Me doy por Notificado de la

Resolución: SBP-BAN-R-2025-00539 29 de agosto 2025

Hora: 11:27 AM

Fecha: 2/9/2025

OLIVER MUÑOZ
(Nombre)

[Firma]
(Firma)

Me doy por Notificado de la

Resolución: SBP-BAN-R-2025-00539 29 de agosto de 2025

Hora: 1:40

Fecha: 11/09/2025

PEDRO CORNELLA
(Nombre)

[Firma]
(Firma)

Me doy por Notificado de la

Resolución: SBP-BAN-R-2025-00539 de 29 de agosto de 2025

Hora: 1:58 pm

Fecha: 12/9/2025

Itzel Solís
(Nombre)

[Firma]
(Firma)



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original

[Firma]
Secretaría de Despacho

Panamá, 5 de Septiembre de 20 25



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS
NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. S-061-2025
12 de septiembre de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE SUJETOS NO FINANCIEROS

CONSIDERANDO:

Que la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiario Finales de Personas Jurídicas.

Que el artículo 3 de la Ley 129 de 2020 establece la obligación de todo abogado o firma de abogados que preste servicios de agente residente de persona jurídica, se registre ante la Superintendencia de Sujetos no Financieros.

Que el artículo 24 de la Ley 129 de 2020, modificado por el artículo 42 de la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021, establece que la Superintendencia de Sujetos no Financieros ordenará al Registro Público de Panamá la suspensión de los derechos corporativos de las personas jurídicas que no hayan sido registradas o actualizadas en el Sistema Único por su agente residente.

Que la Superintendencia de Sujetos no Financieros emitió la Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022, "Que subroga la Resolución No. S-011-2022 de 5 de julio de 2022 sobre procedimientos inherentes al Sistema Privado y Único de Registro Beneficiarios de Personas Jurídicas en la República de Panamá".

Que el literal a, numeral 1, ordinal cuarto de la Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022, establece el procedimiento de fase de carga de información en el Sistema Único dentro de un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de culminado el Procedimiento de Registro del Agente Residente.

Que el numeral 2 y 5 del artículo 29 del Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022, contempla la sanción de suspensión de derechos corporativos, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 129 de 2020.

Que a través de Resolución No. S-DC-405-2025 de 12 de septiembre de 2025, se resolvió ordenar al Registro Público la suspensión de los derechos corporativos de un listado de veintiséis (26) personas jurídicas de las cuales licenciado **GENARO LÓPEZ BULTRÓN**, con cédula de identidad personal No. **8-748-1373** e idoneidad No. **13300**, funge como agente residente y a la fecha del 25 de agosto de 2025, no ha registrado su información en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiario Finales.

Ante lo expuesto, la Superintendente de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: PUBLICAR la lista de personas jurídicas de las cuales el licenciado **GENARO LÓPEZ BULTRÓN**, con cédula de identidad personal No. **8-748-1373** e



Resolución No. S-061-2025
Panamá, 12 de septiembre de 2025
Página 2

idoneidad No. **13300**, funge como agente residente, cuya información no fue cargada en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales, la cual constituye el ANEXO, con todos los efectos jurídicos que conlleva, toda vez que forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución y su Anexo en Gaceta Oficial.

TERCERO: COMUNICAR que contra la presente Resolución y su Anexo no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Fundamento de Derecho: Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus respectivas modificaciones; Ley 124 de 7 de enero de 2020; Ley 129 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 13 de 25 de marzo de 2022, Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022; Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022 y Código Fiscal de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Isabel M. Fernández A.
Superintendente
IMFA/72



SS | Superintendencia de
NF | Sujetos no Financieros

Es Fiel Copia de su Original

Panamá 12 de Septiembre de 2025

Firma: Isabel M. Fernández A. Hora: 3:29 P.M.



ANEXO/ Resolución No. S-061-2025 de 12 de septiembre de 2025		
No.	Nombre de la Sociedad	Folio
1	GRUPO DE INVERSIONES V.H., S.A.	696001
2	V.H. CONSTRUCCIONES, S.A	710278
3	EDIFICACIONES V.H., S.A.	716533
4	GUERRA TRACPARTS S.A	720398
5	PANAGLOBAL LOGISTICS SOLUTIONS, S.A.	772718
6	FUNDACION NUEVO RENACER EN LA FE	25049704
7	SOLUCIONES DE TECNOLOGIA E INNOVACION DE PANAMA, S.A. (STIP)	155624189
8	CENTRO MÉDICO DE SALUD FAMILIAR Y OCUPACIONAL S.A.	155638318
9	GRUPO CENTENIAL PANAMÁ, S.A.	155651937
10	GRUPO DGC, INC.	155657281
11	CONSTRUBIENES PANAMA, S.A.	155659958
12	CONSTRUCTORA AFGP, S.A.	155666021
13	LOTE ZONA 1 E18, S.A.	155678000
14	LOTE ZONA 1 E19, S.A.	155678008
15	GANADERA VH, S.A.	155686094
16	HACIENDA LOS GUAYACANES, S.A.	155686097
17	B & D CONSULTORES SOCIALES DE PANAMÁ, S.A.	155690437
18	DECOMATERIALES, S.A.	155698529
19	AL CARBÓN, S.A.	155714085
20	TEDESA TECNOLOGIA Y DESARROLLO, S.A.	155726629
21	DVTECH GROUP PANAMA, S.A.	155726919
22	CORAL GLOBAL CONSTRUCTION, S.A.	155726954
23	DECO MUEBLES, S.A. (DECOSA)	155729123
24	DISTRIBUIDORA C-3 COLON, S.A.	155763390
25	DESARROLLO LA CONDESA, S.A.	155768319
26	CONTROL DE RECURSOS, S.A.	155770286





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

OPINIÓN No. 04 - 25
De 27 de Septiembre de 2025

Tema: Sobre la evaluación del modelo de negocio de una empresa panameña relativo a la custodia y facilitación del intercambio de criptomonedas - incluyendo bitcoin (BTC) y ethereum (ETH) — mediante una plataforma tecnológica no-custodial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley No. de 1999 y sus modificaciones (la “Ley del Mercado de Valores”).

Solicitante: Carlos Guillermo Ábrego Dávila
(Socio de Arias, Ábrego, López & Noriega)

Criterio del Solicitante:

“I. Caso en cuestión

El modelo de negocio de la empresa se puede resumir como sigue:

- *La empresa opera una plataforma virtual que permite a sus usuarios custodiar de forma no-custodial sus tokens o criptomonedas, mediante el resguardo parcial de claves privadas, sin que en ningún momento la plataforma pueda acceder de forma unilateral a dichos activos.*
- *La empresa no actúa como gestor de activos, ni tiene acceso operativo o de disposición sobre los tokens o claves privadas de los usuarios. Es el usuario final quien en todo momento mantiene el control total sobre sus activos y es responsable único de sus transacciones.*
- *La plataforma provee una interfaz gráfica para conectividad con intercambios descentralizados (DEX), sin que la empresa participe ni intermedie en dichas operaciones. El acceso se limita a la habilitación técnica de conexión, sin sugerencias, análisis, precios propios, o recomendaciones.*
- *La selección de pares comerciales visualizados en la interfaz es determinada por la empresa, excluyendo activos que califiquen como valores o instrumentos financieros bajo regulaciones comparables al régimen panameño.*
- *La empresa no lleva a cabo actividades que impliquen asesoramiento financiero, manejo fiduciario, captación de fondos, u ofrecimiento público de valores.*

II. Criterio del Solicitante

Desde nuestra perspectiva, el modelo de negocio implementado por la empresa — basado en la operación de una plataforma virtual que permite a los usuarios interactuar con un sistema de custodia descentralizado de criptomonedas como Bitcoin (BTC) y Ethereum (ETH)— no se encuentra regulado por la Ley del Mercado de Valores. Esto se debe a que la empresa no realiza actividades de intermediación, asesoría en inversiones, captación de fondos del público, gestión de portafolios ni emisión de valores. El marco legal vigente establece regulaciones específicas para actividades como la oferta pública de valores, la administración de fondos, la asesoría financiera, así como la compensación y liquidación de valores, entre otras. Sin embargo, no contempla expresamente operaciones relacionadas con criptomonedas.

Bajo la Opinión No. 7 de 2018, la Superintendencia de Mercado de Valores indicó que el Bitcoin no es considerado un valor conforme a la Ley del Mercado de Valores, y que la actividad de intercambio de criptomonedas no se encuentra regulada ni bajo su competencia. Más recientemente, en la Opinión No. 5 de 2023, la SMV reafirmó que las criptomonedas no califican como valores o instrumentos financieros, y por tanto, las actividades asociadas a su compra, venta, transferencia o custodia no se encuentran sujetas a regulación ni supervisión por parte de la entidad.

Adicionalmente, se hace constar que este modelo de negocio ha sido objeto de análisis por parte de la Autoridad de Mercados Financieros de Liechtenstein (FMA), la cual, mediante comunicación oficial de fecha 21 de abril de 2023, concluyó que, bajo el marco legal vigente en dicho país, las actividades de la empresa no generan obligaciones de registro, licencia, prospecto ni cumplimiento de diligencia debida. Dicha opinión, que guarda estrecha similitud con el caso objeto de consulta, se adjunta debidamente traducida al idioma español para su referencia y consideración.





- La necesidad de autorización, registro o cumplimiento de requisitos especiales para operar el modelo en Panamá o con residentes panameños.

IV. Documento de Soporte

Adjuntamos a la presente solicitud y con el fin de facilitar su análisis, la siguiente documentación:

- Una (1) copia simple de la Nota de Respuesta emitida por la Autoridad de Mercados Financieros de Liechtenstein (FMA), con fecha 21 de abril de 2023, debidamente traducida al idioma español.”

Posición Administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores:

Antes de entrar en el análisis de fondo de nuestra posición administrativa, consideramos relevante incorporar la normativa aplicable a la presente consulta (destacamos lo subrayado y resaltado a continuación):

1. Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999:

“Artículo 2. Superintendencia del Mercado de Valores. Se crea la Superintendencia del Mercado de Valores, en adelante la Superintendencia, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

La Superintendencia tendrá competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores.

...”

“Artículo 3. Objetivos de la Superintendencia. La Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.”

“Artículo 4. Actividades del mercado de valores. Serán actividades del mercado de valores las siguientes:

1. El registro de valores y autorización de la oferta pública de valores.
2. La asesoría de inversión.
3. La intermediación de valores e instrumentos financieros.
4. La apertura y gestión de cuentas de inversión y de custodia.
5. La administración de sociedades de inversión.
6. La custodia y depósito de valores.
7. La administración de sistemas de negociación de valores e instrumentos financieros.
8. La compensación y liquidación de valores e instrumentos financieros.
9. La calificación de riesgo.
10. El servicio de proveer precios sobre valores.
11. La autorregulación a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.
12. El suministro de información al mercado de valores, incluyendo el acopio y procesamiento de esta.
13. Las demás actividades previstas en la Ley del Mercado de Valores o que se determinen a través de otras leyes, siempre que constituyan actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público, que se efectúen mediante valores o instrumentos financieros.

Las entidades que realicen cualquiera de las actividades señaladas en este artículo, en Panamá o desde ella, estarán sujetas a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores.





No quedarán sujetos a la fiscalización de esta entidad los bancos (excepto cuando sean casas de valores), las empresas financieras, además de las entidades y personas naturales o jurídicas que la ley exceptúe expresamente.”

Artículo 49. Definiciones. Para efectos de este Decreto Ley, los siguientes términos se entenderán así:

- ...
- Activos financieros.** Incluyen todo valor, dinero en efectivo y cualquier otro bien mueble que un intermediario mantenga en una cuenta de custodia a favor de una persona, si el intermediario y dicha persona han acordado reconocer dicho bien como un activo financiero sujeto al Título X de este Decreto Ley, siempre que dicho bien no haya sido excluido de este término por la Superintendencia.
- ...
10. **Casa de valores.** Persona que se dedica al negocio de comprar y vender valores o instrumentos financieros, por cuenta de terceros o por cuenta propia. También se entienden como tal el ofrecimiento y apertura de cuentas de inversión. Dicha expresión no incluye a los corredores de valores.
- ...
19. **Derecho bursátil.** Conjunto de derechos personales y reales, incluyendo los derechos de propiedad y los derechos de prenda, que tenga un tenedor indirecto con respecto a activos financieros de conformidad con el Título X de este Decreto Ley.
- ...
28. **Forex (Foreign Exchange Currency Market) o Mercado de Intercambio de Divisas.** Operación habitual de compraventa de monedas y divisas a un precio o tipo de cambio en el momento en que fue contratado como actividad de inversión y actuando por cuenta de clientes para este propósito.
- ...
33. **Instrumento financiero.** Cualquier contrato que origina el nacimiento de un activo financiero para una entidad y el nacimiento de un pasivo financiero o un instrumento de capital para la otra entidad. Los instrumentos financieros incluyen de esta forma todos los activos financieros y pasivos financieros que estén titularizados o no, así como todos sus derivados, cuyos activos subyacentes pueden ser divisas, metales preciosos y otros.
34. **Intermediario.** Toda central de valores, participante en una central de valores, banco y casa de valores, así como cualquiera otra persona que la Superintendencia autorice para que mantenga cuentas de custodia.
- ...
36. **IOSCO (International Organization of Securities Commissions).** Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV).
- ...
68. **Valor.** Todo bono, valor comercial negociable u otro título de deuda, acción (incluyendo acciones en tesorería), derecho bursátil reconocido en una cuenta de custodia, cuota de participación, certificado de participación, certificado de titularización, certificado fiduciario, certificado de depósito, cédula hipotecaria, opción y cualquier otro título, instrumento o derecho comúnmente reconocido como un valor o que la Superintendencia determine que constituye un valor.

Dicha expresión no incluye los siguientes instrumentos:

1. Certificados o títulos no negociables representativos de obligaciones, emitidos por bancos a sus clientes como parte de sus servicios bancarios usuales ofrecidos por dichos bancos, como certificados de depósito no negociables. Esta excepción no incluye las aceptaciones bancarias negociables ni los valores comerciales negociables emitidos por instituciones bancarias.
2. Pólizas de seguro, certificados de capitalización y obligaciones similares emitidas por compañías de seguros.
3. Cualesquier otros instrumentos, títulos o derechos que la Superintendencia haya determinado que no constituyen un valor.”

Artículo 54. Actividades permitidas. La persona a quien la Superintendencia otorgue Licencia de Casa de Valores solo podrá dedicarse al negocio de casa de valores, salvo en el caso de bancos o administradores de inversiones.





Los bancos que obtengan Licencia de Casa de Valores podrán ejercer también la actividad fiduciaria, previa obtención de la licencia correspondiente.

No obstante, la persona a quien se le otorgue Licencia de Casa de Valores podrá prestar servicios y dedicarse a actividades y negocios incidentales del negocio de casa de valores, **como Forex**, el manejo de cuentas de custodia, la asesoría de inversiones y el otorgamiento de préstamos de valores y de dinero para la adquisición de valores. También podrá realizar la actividad de administración de inversiones de sociedades de inversión para lo cual deberá requerir la respectiva Licencia de Administrador de Inversiones de Sociedad de Inversión.

La Superintendencia podrá restringir las actividades que realicen las casas de valores cuando lo considere necesario para proteger los intereses del público inversionista.”

“Artículo 64. Cuentas de inversión, manejo de valores y dineros de clientes. Las casas de valores mantendrán **los valores y los dineros de clientes en cuentas de inversión** de conformidad con las disposiciones que dicte la Superintendencia. La Superintendencia dictará reglas de conducta que deberán observar las casas de valores y sus corredores de valores en relación con el manejo y la administración de cuentas de inversión y dineros de clientes, el traspaso de cuentas de inversión entre casas de valores, la constitución de garantías sobre valores y dineros de clientes, el otorgamiento de préstamos en dinero o valores a clientes y demás operaciones bursátiles efectuadas con estos. En aquellos casos en que una casa de valores o un corredor de valores tengan facultades discrecionales en el manejo de cuentas de inversión de un cliente, deberá administrar dichas cuentas con aquella diligencia y aquel cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios.

Las cuentas de inversión podrán contener **valores o dinero en efectivo**, siempre que este último sea incidental y no el objeto principal de la cuenta de inversión. Los dineros depositados en cuentas de inversión podrán devengar intereses, según lo establezca el reglamento de la cuenta de inversión.

Las cuentas de inversión ofrecidas por casas de valores quedarán sujetas a las disposiciones del Título X de este Decreto Ley.”

“Artículo 72. Forex. El Mercado de Intercambio de Divisas (Foreign Exchange Currency Market, Forex por sus siglas en inglés) es la **operación habitual** de compra y venta de **monedas y divisas a un precio o tipo de cambio en el momento en que fue contratado como actividad de inversión y actuando por cuenta de clientes** para este propósito.

La actividad Forex, tal como se define en este Decreto Ley, será realizada exclusivamente por las casas de valores.

La Superintendencia del Mercado de Valores queda facultada para desarrollar los procedimientos, así como los requisitos especiales y tecnológicos que deben mantener las casas de valores para el ejercicio de esta actividad.”

“Artículo 201. Títulos físicos, anotaciones en cuenta y tenencia indirecta. Los valores negociados en plaza podrán estar representados por **certificados o documentos físicos, por medio de anotaciones en cuenta**, cuya titularidad se documentará únicamente en el registro que a tal fin lleve el emisor del valor o un representante de este, **o por el sistema de tenencia indirecta**, con arreglo al Capítulo III de este Título.

Los valores representados por certificados o documentos físicos no estarán sujetos a lo establecido en este Título. Los valores representados por medio de anotaciones en cuenta estarán sujetos a lo dispuesto en el Capítulo II de este Título y los valores que formen parte de un sistema de tenencia indirecta, así como los derechos bursátiles dimanantes de dicho sistema, estarán sujetos a lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título.”

“Artículo 236. Obligación del intermediario de mantener activos financieros suficientes. **Todo intermediario** tendrá la obligación de **adquirir y mantener activos financieros en cantidad suficiente para satisfacer y respaldar todos los derechos bursátiles que con respecto a dichos activos financieros hubiese reconocido a tenedores indirectos en cuentas de custodia.** Los intermediarios podrán mantener dichos activos financieros directamente o a través de otro u otros intermediarios.





En principio, es importante delimitar la competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores. En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Superintendencia del Mercado de Valores, como Organismo Autónomo del Estado, tiene competencia para regular, supervisar y fiscalizar las **actividades del mercado de valores** que se desarrollen en o desde Panamá.

Las actividades del mercado de valores giran en torno al manejo, aprovechamiento e **inversión** de recursos captados del público, por medio de **valores o instrumentos financieros**. Entre estas actividades está el ofrecimiento, apertura y gestión de **cuentas de inversión a clientes**, para los propósitos de recibir, custodiar, comprar y vender **valores e instrumentos financieros** y llevar a cabo demás operaciones bursátiles, lo cual está reservado y pueden realizarlo las **casas de valores** con licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como se desprende de los artículos 4, 49 (numeral 10) y 64 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Cabe destacar que en el año 2011, a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se integró el **mercado de intercambio de divisas (Forex)** a la Ley del Mercado de Valores, ampliando así la competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores hacia la supervisión de actividades relacionadas a este mercado que se realicen en o desde Panamá, siempre que supongan la i) **operación habitual de compra y venta de monedas y divisas** a un precio o tipo de cambio en el momento en que fue contratado como ii) **actividad de inversión** y iii) **actuando por cuenta de clientes** para este propósito, tal como se desprende del artículo 72 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999. Estas actividades *Forex*, como las define y delimita la Ley del Mercado de Valores, serán realizadas exclusivamente por las **casas de valores**, para lo cual se requiere obtener esta licencia en la Superintendencia del Mercado de Valores.

Importa aclarar que en el artículo 73 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 se enumeran una serie de actividades o servicios *Forex* que están exceptuadas de la obligatoriedad de obtener la licencia de casas de valores. También es importante aclarar que los **asesores de inversión**, con licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores, pueden **asesorar en Forex**, en virtud de lo dispuesto en los artículos 49 (numeral 8) y 74 del Texto Único del Decreto Ley de 1 de julio de 1999.

En lo que respecta a las **criptomonedas**, como es el caso de ether (ETH) y bitcoin (BTC) que se precisan en la consulta, debemos reiterar que no están contempladas en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 entre los productos de las actividades que supervisa la Superintendencia del Mercado de Valores, entiéndase: inversión, por cuenta de clientes, en **valores, instrumentos financieros y monedas o divisas**, por lo que escapa de la competencia de esta Autoridad Administrativa regular, supervisar o fiscalizar las actividades relacionadas con criptomonedas. Este tema ha sido analizado por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante las Opiniones N° 7-2018 de 15 de noviembre de 2018, No. 1-2023 de 23 de marzo de 2023 y N° 5-2023 de 24 de agosto de 2023.

En concordancia con lo expresado en dichas Opiniones, las casas de valores con licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores **no pueden** dedicarse a invertir en criptomonedas por cuenta de clientes, ni recibirlas y custodiarlas en cuentas de inversión, porque no son los productos de inversión contemplados en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, para realizar dicha actividad reservada en el mercado panameño. De hacerlo, rebasarían las condiciones por las que se expidió la licencia por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores. El mismo escenario se traslada para los asesores de inversión con licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores, visto que su asesoría recae sobre los mismos productos de inversión, entiéndase, valores, instrumentos financieros y monedas o divisas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 49 (numeral 8) y 74 del Texto Único del Decreto Ley de 1 de julio de 1999.

Pasemos a ampliar sobre el tema. La definición de cada uno de los productos de inversión de los mercados que supervisa la Superintendencia del Mercado de Valores está contemplada en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999. Por un lado, el artículo 49 (numeral 68) define **valor**: i) de forma descriptiva, identificando expresamente los instrumentos que llevan esa consideración (*v. gr.*, bono, valor comercial negociable, acciones, cuota de participación, etc.) y cuáles no (*v. gr.*, certificados de depósito no negociables, pólizas de seguro, etc.). No brinda una definición conceptual sobre valor, es decir, indicando los elementos esenciales que comúnmente lo caracterizan, y esto tiene su razón de ser, indudablemente, porque luego deja abierta la posibilidad que también se considere valor ii) **cualquier**



otro título, instrumento o derecho comúnmente reconocido como valor o; iii) que la Superintendencia del Mercado de Valores determine que constituye un valor. También tiene su razón de ser en la medida en que no existe doctrinalmente un concepto unívoco de valor, tal como lo ha manifestado esta Autoridad Administrativa desde la Opinión No. 9-2004 de 27 de julio de 2004 (en concordancia con la Opinión No. 4-2003 de 29 de abril de 2003, la Opinión No. 4-2005 de 21 de marzo de 2005, la Opinión No. 301-2009 de 26 de enero de 2009 y la Opinión No. 4-2012 de 15 de febrero de 2012), donde, dicho sea de paso, se ha recurrido a la doctrina y al derecho comparado, a jurisdicciones con sistemas y ordenamientos jurídicos afines, para identificar cuáles son esos elementos intrínsecos que comúnmente caracterizan a un valor (v.gr., literalidad, autonomía, incorporación, legitimación, transmisibilidad, negociabilidad, homogeneidad y masividad), precisamente para atender casos de instrumentos que se presentan para su análisis y determinación como valor.

Hablamos de valor, aunque en el pasado se identificaba como título valor y luego como valor negociable, pero el término “título” dejó de ser un elemento característico, cuando en diversas jurisdicciones como la nuestra permiten actualmente la representación mediante a) certificados o documentos físicos o b) por anotaciones en cuenta (artículo 201 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999), que permite la inmovilización y desmaterialización de los valores, tema que abordaremos más adelante; por otro lado, el elemento “negociabilidad”, como hemos visto, es implícito en el valor y necesario para que se transe en el mercado, por ello tampoco tiene sentido referirnos al mercado de valores “negociables”.

La definición de valor ha estado vinculada tradicionalmente a aquel instrumento emitido por una empresa privada o del sector público o Estado (emisores), que permite la captación de recursos del público¹, de allí Autores como Andrade (2018) nos indican que los instrumentos negociables o “títulos” valores son medios o mecanismos creados por el hombre para movilizar riqueza representada a través de derechos incorporados, particularmente el crédito cuya existencia se asegura como un derecho consignado en estos instrumentos, por lo que, al tener un valor económico en sí mismos, facilitaron la realización mediante su traspaso de una persona a otra, desarrollando así instituciones importantes como la tenencia y la circulación, lo que propició la rapidez y agilidad exigida en el tráfico mercantil creciente. Este mismo Autor nos indica que los valores incorporan declaraciones unilaterales de voluntad, no contratos, y esto hace que ostenten características especiales, como el hecho que sean impersonales, pues la obligación de pagar los derechos consignados en el valor no se circunscribe a una persona en particular, v.gr., en los de renta fija, el emisor deberá pagar los derechos consignados a quien ostente el instrumento, aunque no sea el mismo que inicialmente lo adquirió (pp. 37, 38, 56 y 67).² De esta forma, nos dicen los Autores Martín y Trujillo (2011) que suelen clasificarse por su carácter jurídico según sean títulos o anotaciones en cuenta, ya sea representativos de créditos contra el emisor (renta fija) o de partes alícuotas de su capital (renta variable). A su vez, un segundo nivel de clasificación se obtiene, para los de renta fija, considerando el carácter del emisor, ya sea empresa privada o del sector público (p. 111)³.

A partir de la definición de valor antes expuesta, las criptomonedas naturalmente no encajan y tampoco son reconocidos comúnmente como valor, prueba de ello es que el crecimiento de los mercados de criptoactivos o activos virtuales, que es el concepto macro comprensivo de las criptomonedas, ha llevado a Organismos Internacionales como IOSCO, GAFI y OCDE a la emisión de recomendaciones y estándares globales para su regulación y, a la postre, a la modificación de los ordenamientos jurídicos de diversas jurisdicciones.

IOSCO presentó en noviembre de 2023 un Informe Final con 18 Recomendaciones para los mercados de criptoactivos y activos digitales (*CDA Recommendations*), donde define los criptoactivos, también denominados “activos digitales”, como un activo emitido y/o transferido mediante tecnología de registros distribuidos o blockchain, incluyendo, sin limitar, las “monedas virtuales”, los “coins” y los “tokens”⁴.

GAFI, en la actualización a diciembre de 2024, se refiere a “activos virtuales” y los define como una representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat,

¹ La Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés), desde la adopción de los “Objetivos y principios para la regulación de los mercados de valores” en 1998, ha indicado que el término “emisor” debe interpretarse de una forma amplia, incluyendo a todos aquellos que capten fondos en el mercado, pero de forma diferente a los que ofrecen participaciones en instituciones de inversión colectiva. Respecto de estas, IOSCO reconoce que la forma legal adoptada por las instituciones de inversión colectiva varía entre jurisdicciones. No obstante, ciertamente se desprende que tras esas emisiones de valores existe una persona jurídica o gestor de la institución de inversión colectiva sobre quienes los Organismos Reguladores (Miembros de IOSCO) pueden ejercer facultades (que los ordenamientos jurídicos internos así lo asimilen) para exigir el cumplimiento de una serie de requisitos de cara a la protección de los derechos de los inversionistas.

² Andrade Otaiza, J. V. (2018). *Teoría de los títulos valores*. Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia.

³ Martín Marín, J. L. y Trujillo Ponce, A. (2011). *Mercados de activos financieros*. (1a ed.). Delta Publicaciones.

⁴ IOSCO. (16 de noviembre de 2023). *Policy Recommendations for Crypto and Digital Asset Markets Final Report*. <https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD747.pdf>



valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones del GAFI⁵.

OCDE, a través del denominado *Crypto-Asset Reporting Framework* (CARF), lidera una iniciativa global para promover el intercambio automático de información entre países y abordar los riesgos emergentes de evasión fiscal relacionados con las criptomonedas y los activos digitales. Define los criptoactivos como representaciones digitales de valor que **se basan en el uso de tecnologías criptográficamente seguras de registro distribuido o similares** para validar y proteger las transacciones⁶.

Como podrá observarse, el denominador común de estas definiciones está el uso de tecnología de registros distribuidos o *distributed ledger technology* (DLT), como es el caso de *blockchain*, para la emisión, comercialización y transferencia de los criptoactivos, **radicando allí la principal diferencia con los valores**, ya que la representación de estos últimos en diversas jurisdicciones, incluso como vimos en el caso de nuestro Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, ha estado contemplada través de certificados o documentos físicos o por medio de **anotaciones en cuenta**, siendo este último el mecanismo predominante en el mercado tradicional, debido a que permite la inmovilización y desmaterialización de los valores a través de registros contables⁷, comúnmente electrónicos, que **llevan de forma centralizada los intermediarios financieros**⁸ (v.gr., casas de valores y centrales de valores), a partir de los cuales se crean y extinguen derechos patrimoniales sobre los valores así representados, por lo que quien aparezca anotado en dicho registro como tenedor se presume titular legítimo. En este caso, la actualización del registro de las transacciones sobre los valores la llevan los intermediarios financieros.

En cambio, la tecnología de registro distribuido, en particular *blockchain*, significa que los criptoactivos pueden emitirse, registrarse, transferirse y almacenarse **de manera descentralizada, sin depender de intermediarios financieros tradicionales**, lo que ha dado lugar a un nuevo conjunto de intermediarios y proveedores de servicios sobre estos criptoactivos, que recién están siendo regulados por algunas jurisdicciones, tal como se desprende de la citada publicación de OCDE⁹.

Autores como Endemann et al. (2020, p. 1) se refieren al *blockchain* como una de las aplicaciones del DLT, pero, finalmente, manifiesta que es una tecnología que reúne cuatro principales características: el almacenamiento descentralizado de datos (un registro contable público de las transacciones), cifrado, inmutabilidad y un algoritmo de consenso¹⁰. La DLT es una base de datos electrónica compartida, que se sincroniza mediante un algoritmo y se almacena en múltiples nodos o participantes de una red (v.gr., servidores), así, por ejemplo, un grupo de personas cuenta con un libro individual y cada una de las transacciones en criptoactivos se van anotando en cada uno de esos libros individuales de forma simultánea, de modo que todos tienen la información de las transacciones en tiempo real. Si alguno decide borrar una de esas transacciones de su libro, no coincidirá con el de la mayoría y será excluido. De esta forma, las transacciones son ordenadas y almacenadas en tiempo real en una cadena de bloques que se enlaza al anterior, evitando que sean alteradas (Caballero, 2023, pp. 19, 24 y 25)¹¹.

⁵ GAFILAT. (diciembre de 2024). *Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Actualización a diciembre 2024*. <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2025/05/RecomendacionesMetodologia-para-la-Quinta-Ronda-de-Evaluaciones-Mutuas-1.pdf>

⁶ OCDE. (8 de junio de 2023). *International Standards for Automatic Exchange of Information in Tax Matter - Crypto-Asset Reporting Framework and 2023 update to the Common Reporting Standard*. https://www.oecd.org/en/publications/international-standards-for-automatic-exchange-of-information-in-tax-matters_896d79d1-en.html

⁷ Al respecto, la Autora Loncharich (2000, pp. 825 y 826), en el artículo “*Tratamiento jurídico del sistema de anotaciones en cuenta de valores*” para la Revista Derecho PUCP, 53(53), 825-836, manifiesta que el éxito del título valor, como medio para incorporar un derecho al título, acabó siendo uno de los mayores impedimentos del tráfico mercantil, ya que el aspecto físico dificultaba no solo la transmisión de derechos, sino su ejercicio. Esta situación motivó la búsqueda de soluciones, que siguieron dos vías: la inmovilización y la desmaterialización. En ambos casos, los valores no se trasladan físicamente, sino que las transmisiones de propiedad son efectuadas mediante transferencias contables. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5085007>

⁸ Los artículos 212 al 226 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 contemplan la anotación en cuenta de valores desmaterializados, cuyo registro podrá ser llevado por el emisor o su representante y a través de medios físicos, mecánicos o electrónicos u otros autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores. Los artículos 227 al 245 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 contemplan el régimen de tenencia indirecta de valores, que no es más que un régimen especial de propiedad o tenencia fiduciaria por mandato legal, sin necesidad que medie un contrato de fideicomiso ni requieran de licencia fiduciaria los intermediarios, donde se habla de “activos financieros”, que viene a abarcar tanto a los valores como al dinero en efectivo y cualquier otro bien mueble, mantenidos en cuentas de custodia por intermediarios a nombre y en beneficio de sus clientes, conocidos como “tenedores indirectos”, quienes gozan de “derechos bursátiles” sobre dichos activos financieros, lo que implica el conjunto de derechos personales y reales, incluyendo los de propiedad y de prenda.

⁹ OCDE. *Op. cit.*

¹⁰ Endemann, B., Wladawsky-Berger, I., LaPointe, C. & Yen, H. (2020). *Technology Factsheet: Blockchain*. Belfer Center for Science and International Affairs, Harvard Kennedy School. <https://www.belfercenter.org/publication/technology-factsheet-blockchain>

¹¹ Caballero Martínez, J. (2023). La tecnología Blockchain y su carácter integrador dentro del negocio jurídico. Revista la propiedad inmaterial, 35(35), 5-41. <http://www.espaciotv.es:2048/referer/secretcode/scholarly-journals/la-tecnologia-blockchain-y-su-caracter-integrador/docview/3083869312/se-2?accountid=142712>



Retomando particularmente las criptomonedas ether (ETH) y bitcoin (BTC) que se mencionan en la consulta, si partimos del hecho que la compra de un valor se considera una **inversión**, ya que se busca una **rentabilidad** al adquirir un derecho comúnmente de crédito contra el emisor o de participación en el capital de una entidad, **ninguna** de las citadas criptomonedas (ETH y BCT) **incorpora el derecho ni suponen que un emisor se compromete** al pago de flujos de caja en el tiempo (v.gr., pago del principal y/o intereses periódicos, dependiendo del tipo de cupón, en un plazo determinado, como en el caso de la renta fija) o a la distribución de dividendos o ganancias y depender de la evolución económica de la entidad en que se haya invertido (Garbajosa, 2013, p. 127)¹³ (como en el caso de la renta variable). En ese sentido, es interesante el discurso que dio, en junio de 2018, William Hinman, Director de Finanzas Corporativas de la Comisión de Bolsa y Valores de Estados Unidos (SEC), donde expuso razones para no considerar como un valor a ether (ETH) y bitcoin (BTC), apuntando hacia: *i*) la teoría de la descentralización, *ii*) a que el objeto de la Ley de Valores es eliminar la asimetría de información entre promotores e inversiones (de modo que estos últimos tomen una decisión de inversión informada y el promotor es responsable de cualquier inexactitud significativa en los documentos de la oferta) y *iii*) a los elementos de la conocida Prueba Howey (en alusión al caso SEC vs. Howey de 1946 para la determinación de la existencia de un contrato de inversión y, por lo tanto, se considere la existencia de un valor conforme a la Ley de Valores de Estados Unidos), a partir de lo cual concluyó que si la *blockchain* en la que funcionan estas criptomonedas está suficientemente descentralizada, se crea una situación en que: *i*) los compradores ya no esperarían razonablemente que un tercero realice esfuerzos para generarles ganancias; *ii*) los esfuerzos de un tercero dejan de ser un factor clave para determinar el éxito de la empresa y; por lo tanto, *iii*) la capacidad de identificar a un emisor o promotor para la divulgación de información necesaria se vuelve difícil y menos significativa¹⁴.

Llegado a este momento del análisis, es evidente de que estamos ante productos y un mercado novedoso, fruto de la innovación tecnológica, que rebasa lo contemplado por el legislador en el ordenamiento jurídico nacional vigente, tal como ocurrió en su momento con los **instrumentos financieros, que fueron incorporados** al Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 **a través de la reforma de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011**, situación que, incluso, había puesto en contexto esta Autoridad Administrativa a través de la Opinión No. 13-2008 de 23 de diciembre de 2008, al analizar, en aquel entonces, los contratos por diferencia (CFDs) dentro de la definición de valor de nuestra Ley y la facultad que le confiere al Regulador de determinar qué constituye valor:

"Ahora bien, definitivamente de un simple análisis de las normas vigentes del Decreto Ley 1 de 1999, al menos en concepto y ámbito de aplicación de lo que se considera "valor" debemos reconocer, el Decreto Ley No. 1 de 1999 no ha sido objeto de modificación y adición en este sentido, lo que sería sumamente positivo debido a que es consabido las novedosas figuras e instrumentos que son propios y surgen de la evolución de la operativa del mercado de valores.

Por tanto, debemos señalar que la radical alusión que mantiene el concepto de valor en el Decreto Ley No. 1 de 1999, en ligar la facultad de la Comisión Nacional de Valores de determinar en otros casos que es valor, no es de manera absoluta y discrecional, ya que mantiene el principio que cualquier concepto que defina un instrumento, título o derecho se mantenga en lo que comúnmente sea reconocido como "valor", es decir, en estricto sentido tenga al menos sus elementos intrínsecos.

La rectificación de la posición emitida va encaminada a delimitar de mejor forma el ámbito de esta compleja figura, no de manera superficial; sino partiendo de sendas regulaciones y criterios que rigen en otros mercados que enmarcan a los CFD's como instrumentos derivados (complejos)."

De esta forma, actualmente vemos que el artículo 49 (numeral 33) del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 contempla y define **instrumento financiero** como cualquier **contrato** que origina el nacimiento de un **activo financiero** para una entidad y el nacimiento de un **pasivo financiero o instrumento de capital** para la otra entidad, incluyendo así **todos los activos financieros y pasivos financieros que estén titularizados o no, así como todos sus derivados**, cuyos activos subyacentes pueden ser divisas, metales preciosos y otros. En ese sentido, reiteramos lo manifestado en la Opinión N° 5-2023 de 24 de agosto de 2023, las criptomonedas, incluyendo las que se plantean en la consulta (ETH y BTC), no cumplen las condiciones para considerarlas instrumentos financieros. De hecho,

¹² Al respecto, Martín y Trujillo (2011, pp. 4 y 5), en *Op. cit.*, manifiestan que diversos autores señalan que las dos principales funciones que cumplen los activos financieros son: *i*) servir para la transferencia de fondos entre los agentes económicos, que es la causa de la existencia de los títulos valores, y; *ii*) servir para la transferencia de riesgos entre dichos agentes, ya que al adquirir un activo financiero, el tenedor compra una derechos determinados sobre la corriente futura de ingresos del emisor, pero dicha corriente es, por definición, aleatoria. De allí que la doctrina económica comúnmente aceptada considere tres características básicas de los activos financieros: liquidez, riesgo y rentabilidad.

¹³ Garbajosa Chaparro, C. (2013). *Manual productos, servicios y activos financieros*. Editorial CEP, S.L.

¹⁴ U.S. Securities and Exchange Commission. (14 de junio de 2018). *Digital Asset Transactions: When Howey Met Gary (Plastic)*. <https://www.sec.gov/newsroom/speeches-statements/speech-hinman-061418>



también es interesante observar que, en junio de 2019, el Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) concluyó que a la tenencia de criptomonedas no les aplica la NIC 32, “Instrumentos Financieros: Presentación”, debido a que una criptomoneda no es efectivo, en los términos que establece el párrafo GA3. Tampoco es un instrumento de patrimonio de otra entidad. No genera un derecho contractual para el tenedor ni es un contrato que se liquide o pueda liquidarse con sus propios instrumentos de patrimonio¹⁵.

En este punto del análisis, es evidente la necesidad de evaluar la actualización al ordenamiento legal vigente para regular los cryptoactivos, por un tema de seguridad jurídica, no solo para establecer su naturaleza y tratamiento, sino para determinar reglas claras para los participantes de estos mercados, así como para fijar competencias claras, facultades suficientes, a la(s) autoridades que tendrán la tarea de supervisar estos mercados.

IOSCO, en el mencionado Informe Final *CDA Recommendations* de noviembre de 2023, apunta que sus Miembros adecúen sus marcos regulatorios, para que los requisitos, condiciones y exigencias contempladas para los actores de los mercados de activos financieros tradicionales sean similares (asimiladas) para los actores de los mercados de cryptoactivos, de modo que se reduzca el riesgo de arbitraje regulatorio y se focalice en la protección de los inversores y en la integridad del mercado, con reglas claras para *i)* los proveedores de servicios de cryptoactivos (*crypto-asset service providers* o CASP), incluyendo aspectos de funcionamiento, gobernanza, transparencia, conflictos de interés, trato justo a clientes, publicidad de la información e identificación y gestión de riesgos; así como para la *ii)* oferta pública y admisión a negociación de cryptoactivos, donde es imperativo la capacidad de obtener información periódica de la emisión y del emisor y; *iii)* la adecuación de normas vigentes sobre delitos y prohibición de prácticas abusivas (*v.gr.*, manipulación del mercado y uso de información privilegiada) que actualmente contemplan los mercados de activos financieros tradicionales, incluyendo los delitos de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, para que asimilen lo que también ocurren en los mercados de cryptoactivos. En ese sentido, IOSCO insta a sus Miembros a analizar: *i)* en qué medida los cryptoactivos son o se comportan como sustitutos de instrumentos financieros regulados y *ii)* en qué medida los inversores han sustituido las actividades de inversión en instrumentos financieros regulados, por cryptoactivos¹⁶.

GAFI, por su parte y en la Recomendación 15, “Nuevas tecnologías”, ha indicado que los países deben aplicar las medidas pertinentes, en virtud de las Recomendaciones del GAFI, sobre los activos virtuales y sobre los proveedores de servicios de activos virtuales (*virtual asset service providers* o VASP), a quienes se les debe exigir una licencia o registro en la jurisdicción donde operan¹⁷.

En el caso de la Unión Europea, por ejemplo, en el año 2022 se modificó la Directiva 2014/65/UE (también conocida como MiFID II), relativa a los **mercados de instrumentos financieros**, para adecuar la definición de instrumento financiero, de modo que quedaran incluidos aquellos que se hayan emitido **mediante tecnología de registro distribuidos**. Esto, luego de reconocer, entre otras cosas, lo siguiente:

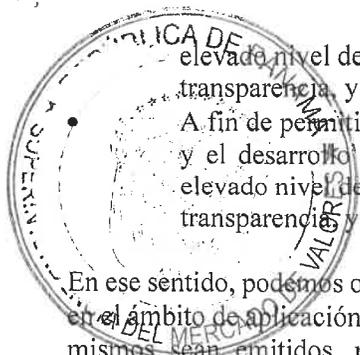
- La mayor parte de los cryptoactivos quedan fuera del ámbito de aplicación de la normativa de la Unión en materia de servicios financieros, situación que ponía de manifiesto, entre otras cosas, desafíos en términos de protección de los inversores, integridad del mercado, consumo energético y estabilidad financiera.
- Esperan que la llamada “tokenización” de los instrumentos financieros, es decir, la representación digital de instrumentos financieros mediante sistemas basados en tecnología de registro distribuido o la emisión de activos de tipo tradicional en forma de autenticación por tokens para que puedan ser emitidos, almacenados y transferidos empleando un registro descentralizado, genere oportunidades para mejorar la eficiencia en los procesos de negociación y poscontratación.
- La normativa de la Unión en materia de servicios financieros no se concibió teniendo en mente la tecnología de registros distribuidos ni los cryptoactivos y contiene disposiciones que podrían impedir o limitar el uso de la tecnología de registros distribuidos en la emisión, negociación y liquidación de los cryptoactivos que se consideran instrumentos financieros.
- Al mismo tiempo, existía un vacío legal debido a las particularidades jurídicas, tecnológicas y operativas relacionadas con el uso de la tecnología de registro descentralizado y de los cryptoactivos que se consideran instrumentos financieros.
- A fin de permitir el desarrollo de los cryptoactivos que se consideran instrumentos financieros y el desarrollo de la tecnología de registro descentralizado, al tiempo que se preserve un

¹⁵ BDO Global. (20 de agosto de 2025). *Tema 204 - Inventarios*. Recuperado el 20 de agosto de 2025 de: <https://www.bdo.global/en-gb/microsites/ifrs/ifrs-accounting-standards/ifrs-faqs/topic204#204.1.1.3>

¹⁶ IOSCO. *Op. cit.*

¹⁷ GAFILAT. *Op. cit.*





elevado nivel de protección de los inversores, integridad del mercado, estabilidad financiera y transparencia, y se evita el arbitraje regulatorio y el vacío legal.

A fin de permitir el desarrollo de los criptoactivos que se consideraran instrumentos financieros y el desarrollo de la tecnología de registro descentralizado, al tiempo que se preserve un elevado nivel de protección de los inversores, integridad del mercado, estabilidad financiera y transparencia, y se evita el arbitraje regulatorio y el vacío legal¹⁸.

En ese sentido, podemos observar que actualmente la Ley del Mercado de Valores de España comprende en el ámbito de aplicación a los instrumentos financieros, entre estos los valores negociables, cuando los mismos sean emitidos, registrados, transferidos o almacenados utilizando tecnología de registros distribuidos u otras tecnologías similares. Asimismo, que la representación de los valores negociables sea por medio de anotaciones en cuenta, títulos o sistemas basados en tecnología de registros distribuidos¹⁹.

En concordancia con lo antes expuesto, también se observa que la Unión Europea, en el año 2023, adopta el Reglamento (UE) 2023/1114 (también conocido como MiCA), relativo a los mercados de criptoactivos, para contemplar **aquellos que no se consideran instrumentos financieros** y, por lo tanto, no les aplica MiFID II²⁰. De esta forma, MiCA abarca al resto de criptoactivos, como es el caso de las criptomonedas (v.gr., ETH y BTC), tokens referenciados a activos (*ART - Asset-Referenced Tokens*), entre otros; además regula a los proveedores de servicios de criptoactivos, así como a los emisores de estos productos (CNMV España, 20 de agosto de 2025)²¹.

En conclusión, y en remitiéndonos al contexto del caso presentado por el solicitante de la posición administrativa, visto que el modelo de negocio de la empresa panameña gira en torno a la custodia y facilitación del intercambio de criptomonedas, incluyendo ether (ETH) y bitcoin (BTC) mediante una plataforma tecnológica no custodial, se tratan de productos que no están contemplados para las actividades que regula, supervisa y fiscaliza la Superintendencia del Mercado de Valores, al amparo de lo dispuesto en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, por lo que no requiere licencia, registro o el cumplimiento de requisitos especiales para operar, a través de una autorización, por parte de esta Autoridad Administrativa.

Fundamento legal: artículos 14, numeral 18, 19 y 20 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Maruquel Murgas de González
 Superintendente

/aatencio/D.Jurídica

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
 De foja 1 a foja 10
 Es copia auténtica de su Original
 Panamá, 29 de agosto de 2025
Alexander Atenido
 Secretario General, a.i. Fecha:

¹⁸ Unión Europea. (20 de agosto de 2025). *Euro Lex - Reglamento (UE) 2022/858 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022*. Recuperado el 20 de agosto de 2025 de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32022R0858>

¹⁹ Gobierno de España - Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (20 de agosto de 2025). *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión*. Recuperado el 20 de agosto de 2025 de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-7053>

²⁰ Unión Europea. (20 de agosto de 2025). *Euro Lex - Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de mayo de 2023*. Recuperado el 20 de agosto de 2025 de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32023R1114>

²¹ CNMV España. (20 de agosto de 2025). *MiCA: Nueva regulación de criptoactivos*. Recuperado el 20 de agosto de 2025 de: <https://www.cnmv.es/portal/mica/regulacion-criptoactivos?lang=es>





UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo Administrativo



Mgter. Ricardo A. Parker D.
 Secretario General
 Universidad de Panamá

ACUERDOS

REUNIÓN EXTRAORDINARIA N°9-25,
CELEBRADA EL 20 DE AGOSTO DE 2025

Se **APROBÓ** el Reglamento de Uso de Fondos de Autogestión del Examen Único de Conocimientos Médicos Generales de la Facultad de Medicina, que a la letra dice:

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Facultad de Medicina
Oficina de Educación Médica Continua

REGLAMENTO DE USO DE FONDOS DE AUTOGESTIÓN DEL EXAMEN ÚNICO DE CONOCIMIENTOS MÉDICOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la administración (manejo y uso) de los fondos que se generen en virtud de los ingresos recaudados por la inscripción para participar en la aplicación y realización del examen único de conocimientos médicos generales.

Artículo 2. Depósito de los fondos. Los ingresos que se recauden en concepto de inscripción para la aplicación del examen único de conocimientos médicos generales serán depositados en la siguiente cuenta bancaria:

Cuenta No. 01-0000043713
Banco Nacional de Panamá
Universidad de Panamá, Facultad de Medicina, Fondo de Autogestión

Esta cuenta fungirá como un fondo especial de autogestión, siéndole aplicables las disposiciones sobre manejo, custodia y uso de fondos públicos vigentes en la República de Panamá.

Artículo 3. Unidad gestora de los fondos. La Oficina de Educación Médica Continua de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá es la unidad gestora responsable y encargada del uso y/o destino de los fondos, los cuales se manejarán financieramente (no serán objeto de gastos presupuestarios).

Para el uso de los fondos, la unidad gestora deberá realizar una solicitud mediante requisición, ya sea de bienes o servicios, de conformidad con los procedimientos y normas de control interno gubernamental, con sujeción a las disposiciones sobre manejo, custodia y uso de fondos públicos vigentes en la República de Panamá.

Artículo 4. Prelación del uso de los fondos. Los fondos prevenientes de la inscripción para la aplicación del examen único de conocimientos médicos generales serán utilizados, principalmente, para pagar los costos establecidos en el Acuerdo Confidencial entre la Universidad de Panamá y el National Board of Medical Examiners.

Dichos fondos también serán utilizados para pagar:

1. A los facilitadores (seleccionados para las capacitaciones o preparaciones previas a la aplicación del examen), al personal de apoyo (supervisores del examen) que prestara servicios académicos en modalidad presencial
2. El anuncio de convocatoria pública para la aplicación del referido examen, el cual debe ser publicado durante tres (3) días consecutivos en dos (2) medios de prensa escrita de circulación nacional con un mínimo de tres (3) meses de antelación a la aplicación del examen.
3. Los viáticos al personal administrativo (que guarden relación con la logística para la aplicación del examen único).
4. Los costos de refrigerios y/o alimentos para todo el personal (docente y/o administrativo) que preste apoyo útil y efectivo en las fechas anteriores a la aplicación del examen único, así como el mismo día de la realización per se de dicha prueba, hasta el día de la entrega de los resultados.

2025: "Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá"

Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824

Teléfono: (507) 523-5039

Correo electrónico: sparamentarias@up.ac.pa

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
 SECRETARÍA GENERAL

ES EL COPIA DE SU ORIGINAL



[Handwritten signature]





Consejo Administrativo
Acuerdos
Reunión Extraordinaria N°9-25, celebrada el 20 de agosto de 2025

- Alquiler de local de ser necesario por haber sobrepasado la cantidad de candidatos. Después de cubrir o efectuar los gastos principales y secundarios antes descritos, los fondos podrán ser utilizados para compra de equipo tecnológico y/o informático, adquisición de programas de computación, recursos bibliográficos (fuentes de información), instrumentos de laboratorio, mobiliario y estructuras de oficina, mobiliario de archivos, útiles de oficina y papelería, productos de aseo y limpieza, inversión en infraestructura, entre otros ítems o asuntos de similar naturaleza, siempre y cuando guarden relación con el mejor desempeño organizacional para aplicación del examen único, según la planificación respectiva.

Artículo 5. Informe mensual. La oficina de Contabilidad de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá rendirá un informe de gastos mensuales correspondientes al uso de dichos fondos, tanto a la Oficina de Educación Médica Continua y al(la) Decano(a), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada mes cumplido, una vez inicie la organización y logística relativa al examen único de conocimientos médicos generales.

Artículo 6. Determinación de los egresos. La Oficina de Educación Médica Continua, como unidad gestora de los fondos, en coordinación con el(la) Decano(a), determinarán los egresos que deban tomar lugar con todo lo relacionado a la coordinación, preparación y aplicación del examen. Ambos, también verificarán, conjuntamente y en todo momento, que la disponibilidad de los fondos siempre sea suficiente para las diversas asignaciones a las que diere lugar, priorizando y protegiendo, siempre, las sumas reservadas para el pago al National Board of Medical Examiner.

Artículo 7. Saldo. Los fondos recaudados de las inscripciones y que queden con posterioridad a todos los gastos señalados en el artículo 4 del presente reglamento, no podrán ser objeto de retiros de la cuenta de autogestión de la Facultad para cubrir gastos de la Administración Central de la Universidad de Panamá.

Artículo 8. Sistema de compras. Las adquisiciones de bienes y servicios se efectuarán según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente sobre contrataciones públicas (Ley 22 de 27 de junio, de 2006).

Artículo 9. Modificaciones. Las modificaciones al presente reglamento serán aquellas que apruebe el Consejo Administrativo, previa recomendación la Oficina de Educación Médica Continua en coordinación con el(la) Decano(a).

Artículo 10. Vigencia. Este reglamento empezará a regir a partir de su aprobación por el Consejo Administrativo y publicación en Gaceta Oficial.

- Se **APROBÓ** la Resolución N°10-25 SGP, relacionada a la **actualización de la Tarifa de Prestación de Servicios Especializados del Instituto Especializado de Análisis** de la Universidad de Panamá, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°10-25 SGP

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Resolución No 4-85 de 27 de febrero de 1985, el Consejo Académico, crea el **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ANÁLISIS (IEA)** como organismo universitario con independencia científica y académica, que desarrolla actividades de prestación de servicios, asesoría, formación y capacitación de recursos humanos, investigación y extensión en el área de la salud y en otras áreas afines de su competencia.
- Que, el Consejo Administrativo en Reunión N°8-14 el 11 de junio de **2014**, APROBÓ las tarifas por los servicios prestados por el Instituto Especializado de Análisis (IEA) y la distribución porcentual de los ingresos por análisis expeditos y análisis extras de la siguiente manera:

Precio regular según tarifa única	B/. 1,250.00
50% adicional por análisis expeditos	B/. 625.00
Precio total	B/. 1,875.00

Mgter. Ricardo A. Parker I.
Secretario General
Universidad de Panamá

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Consejo Administrativo
Acuerdos
Reunión Extraordinaria N°9-25, celebrada el 20 de agosto de 2025



Los B/. 1,250.00 correspondiente al precio regular según tarifa única, no será comprendido en la distribución y seguirá el curso normal de los ingresos por análisis del IEA.

La distribución de los ingresos adicionales se hará solamente sobre los B/. 625.00 pagados sobre la tarifa ordinaria en conceptos de análisis expedito, de la siguiente manera:

20% para la Vicerrectoría Administrativa	B/. 1,250.00
45% para el pago al personal que participa en el análisis	B/. 281.25
35% para los fondos del IEA	B/. 1,875.00

El 45% para el pago al personal que participa en el análisis (B/. 281.25) será distribuido de la siguiente manera:

65% para pago al personal que participa directamente en el análisis	B/. 182.81
35% se mantendrá para distribuir periódicamente entre todo el personal, participante indirecto en el análisis	B/. 98.44

- Que, posteriormente el Consejo Administrativo en Reunión No. 2-18 el 14 de enero de 2018, APROBÓ un incremento del 20% en el costo de la tarifa de servicios de análisis que presta el Instituto Especializado de Análisis, quedando de la siguiente manera:

Año	2014	2018
Precio regular según tarifa única	B/. 1,250.00	B/. 1,500.00
50% adicional por análisis expeditos	B/. 625.00	B/. 750.00
Precio total	B/. 1,875.00	B/. 2,250.00

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

Este incremento se hizo efectivo a partir del 1° de julio de 2018.

- Que, la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, en su Artículo 72, proclama que el Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá, será Laboratorio de referencia para los fines de esta Ley.
- Que, la Ley, en su Artículo 79, proclama que el "Instituto Especializado de Análisis establecerá las tasas por cada uno de los análisis que realice con relación al proceso de otorgamiento de registro sanitario, así como el control posterior y la farmacovigilancia".
- Que, esa misma Ley, en su Artículo 82, proclama que "La Universidad de Panamá fijara la tasa por los servicios que preste".
- Que, de conformidad a la excerta legal antes mencionada, faculta al Instituto Especializado de Análisis (IEA) de la Universidad de Panamá, para, establecer la Tarifa de Prestación de Servicios Especializados por los servicios que brinda a titulares o fabricantes y a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas (DNFD) encargada de asegurar que el análisis, la vigilancia y el control de calidad de medicamentos y otros productos para la salud humana, cumplan con los estándares de calidad establecidos en las normas y reglamentos sanitarios nacionales e internacionales vigentes, en forma permanente, para que la población adquiera y utilice productos seguros y eficaces.
- Que, por la importancia que el Instituto Especializado de Análisis (IEA) de la Universidad de Panamá representa a nivel nacional e internacional, se hace indispensable la adopción de una Nueva Tarifa de Prestación de Servicios Especializados para el Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá, que garantice el óptimo desempeño de los objetivos encomendados por la Ley y permita el crecimiento eficiente e integral del Instituto.
- Que, por el aumento desmedido del precio de los insumos y servicios de laboratorio tales como reactivos, cristalería, sustancias de referencia, disolventes, columnas cromatográficas,

2025: "Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá"

Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824

Teléfono: (507) 523-5039

Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa

3

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68CB06D2568B1** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Mgter. Ricardo A. Parker D.
 Secretario General
 Universidad de Panamá

Consejo Administrativo
 Acuerdos

Reunión Extraordinaria N°9-25, celebrada el 20 de agosto de 2025



equipos de tecnología de la información y comunicación, equipos analíticos de alta tecnología, contratación de personal, piezas de repuesto, costo de mantenimiento preventivo y correctivo, reparaciones, calibraciones de los equipo de medición, validaciones, verificaciones, etc., que se utilizan en las pruebas analíticas de rutina es necesario un aumento en los precios por los servicios que presta el IEA.

10. Que, como resultado de varias reuniones celebradas con la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas (DNFD), se determinó actualizar la Tarifa vigente.
11. Que, luego de las evaluaciones realizadas a la actual Tarifa, resulta indispensable adoptar una nueva Tarifa de Prestación de Servicios Especializados para el Instituto Especializado de Análisis (IEA) de la Universidad de Panamá que se ajuste a la realidad inflacionaria del país, post-COVID, que ha impactado el precio de todos los insumos, equipos analíticos y servicios de mantenimiento y reparación que adquiere el IEA para el desarrollo del servicio analítico que presta en la ejecución de sus actividades.
12. Que, la actual "Tarifa Única" mencionada en los puntos 2 y 3 anteriores no alcanza para cubrir el costo de los análisis solicitados en numerosas Órdenes de Análisis por parte de los clientes. Esto se debe a que no diferencia entre pruebas de complejidad variada, lo que resulta en un desajuste de costos.
13. Que, el precio de la "Tarifa Única" es menor al precio promedio de la sumatoria de las tarifas individuales vigentes. Es decir, que si una solicitud de análisis para un producto determinado incluye 10 pruebas, cuando se cobra la tarifa única de \$1,500.00 el precio promedio de cada prueba sería de \$15.00. No obstante, si cobráramos por prueba individual, la sumatoria de los precios individuales de cada prueba excede con creces este monto y por lo tanto, si se cobra por prueba se cobraría más de \$1,500.00; en efecto los precios que se cobraría por producto oscilarían entre \$1,000.00 y \$3,000.00 lo que representaría un incremento importante en lo recaudado por cada producto analizado y que en muchos casos podría ser el doble de lo que se cobra por "Tarifa Única". En un ejercicio matemático realizado se pudo demostrar que este aumento puede llegar entre el 10% y 40% por arriba de la "tarifa única", aunque en algunos casos era igual que esta y en menos casos inferior. Los cálculos fueron realizados con los precios de la tarifa actual. De revisarse esta tarifa vigente desde 2016 y los precios de los análisis individuales se aumenten, la recaudación sería significativamente mayor por producto.
14. Que, es importante que las tarifas individuales también sean revisadas debido a que la forma en que se cobran los análisis individuales no discrimina entre las complejidades de las diferentes tecnologías analíticas utilizadas para realizar una prueba de, por ejemplo, *Identificación de Principio Activo o Cuantificación de Ingrediente Activo*. Cada una de estas pruebas se puede realizar por una técnica sencilla como una titulación ácido-base u óxido-reducción o bien por una técnica más sofisticada como UHPLC, HPLC, GC, espectroscopía infrarroja, etc.,. Por lo tanto, los precios no pueden ser iguales para cualquier producto. Depende del grado de sofisticación de las técnicas requeridas por el método oficial de análisis exigido para cada ingrediente activo de cada producto. Por lo tanto, la tarifa debe incluir precios diferentes para la cuantificación de un ingrediente activo según la complejidad de la técnica que se debe emplear o si ese ingrediente activo está contenido en una matriz compleja.
15. Que, otra diferencia en cobrar por prueba realizada y no por "Tarifa Única" es que se cobraría por análisis realizado, atendiendo una reclamación de los interesados que no se descuenta de la "tarifa única" las pruebas que no se pueden realizar por diversas razones, tales como la carencia de la tecnología requerida, o desperfecto transitorio de los equipos analíticos.
16. Que, debido a que el proceso de solicitud de análisis implica un exhaustivo estudio del expediente del producto a analizar, se requiere de una evaluación minuciosa de cada método analítico por parte de Analistas-Evaluadores especializados del IEA. En ese proceso, se identifican los ensayos a realizar, la cantidad de sustancias de referencia necesarias, las

2025: "Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá"

Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824

Teléfono: (507) 523-5039

Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa

4

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
 SECRETARÍA GENERAL



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68CB06D2568B1** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

Consejo Administrativo
Acuerdos

Reunión Extraordinaria N°9-25, celebrada el 20 de agosto de 2025



muestras requeridas, las columnas cromatográficas y otros insumos necesarios. Una vez completada esta evaluación, se consignan los materiales que debe traer el cliente y se realiza la cotización de precio de cada ensayo. A pesar de este proceso, menos del 50% de los clientes regresan al IEA a presentar la Solicitud de Análisis y realizar el pago, lo que resulta en que el IEA no reciba el pago correspondiente por el servicio Evaluación/Cotización del producto.

17. Que, por lo antes mencionados el cliente al momento de la solicitud de análisis pagará el monto correspondiente a la diferencia entre el monto cotizado y la "Tasa Fija" pagada al momento de la solicitud de Evaluación/Cotización. Si el cliente opta por no continuar con la solicitud de análisis, la tasa fija no será reembolsada; ésta cubrirá los gastos administrativos incurridos en el proceso de evaluación del expediente, por lo que, el IEA fijará el monto de esta "Tasa Fija" no reembolsable.
18. Que, resulta necesario adecuar las tarifas vigentes a la complejidad de las técnicas utilizadas, al tiempo invertido por el personal técnico-administrativo, y al uso de recursos institucionales, a fin de asegurar una gestión eficiente y equitativa;
19. Que, los servicios asociados a los procesos de *Evaluación del expediente para Cotización de Análisis, Actualización de la Cotización de Análisis dentro de su vigencia (365 días), Renovación de la Cotización de Análisis por vencimiento del término, Autenticación de copias de documentos oficiales emitidos por el IEA, Corrección de las Cotizaciones y Fotocopias Simples*, representan una carga operativa, técnica y administrativa considerable para el Instituto, razón por la cual deben ser objeto de reconocimiento económico mediante tarifas específicas, proporcionales y actualizadas;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, como en efecto se deja, el cobro de los Análisis de medicamentos de la "Tarifa Única" tanto para Análisis de Pre-Registro como para Análisis de Post-Registro, tal como fue Aprobada en Reunión de Consejo Administrativo No. 4-12 celebrada el 29 de marzo de 2012.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la modalidad de cobro por "Análisis Expedito" y el "Análisis Extra":

- 1). Aprobado por el Consejo Administrativo en su Reunión N°4-12 celebrada el 29 de marzo de 2012;
- 2). Modificado en la Reunión 8-14 ahora aprobada en la Reunión 16-17 de 16 de agosto de 2017; y el
- 3). Aumento de 20% al precio total del "Análisis Expedito" en la Reunión 2-18 de 24 de marzo de 2018.

TERCERO: APROBAR la **actualización de la estructura tarifaria del Instituto Especializado de Análisis (IEA)**, con el propósito de **reflejar los costos reales de operación y mantenimiento de los servicios prestados**, eliminando la figura de la "Tarifa Única" y adoptando un sistema tarifario diferenciado, basado en la **complejidad técnica y los requisitos específicos de los ensayos realizados**.

La nueva estructura tarifaria se establecerá bajo la denominación: "TARIFA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANALÍTICOS DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ANÁLISIS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ – AÑO 2025", y será de aplicación obligatoria para todos los servicios analíticos, técnicos y administrativos ofrecidos por el IEA, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO la modalidad de cobro por Servicios Administrativos, según la *Guía para Clientes 2016*: Cobro por evaluación/cotización, copias autenticadas, reemplazo y/o modificación de la cotización, desistimiento de la Orden de Análisis y fotocopias.

2025: "Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá"

Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824

Teléfono: (507) 523-5039

Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa

5

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



[Handwritten signature]



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68CB06D2568B1** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Consejo Administrativo
Acuerdos

Reunión Extraordinaria N°9-25, celebrada el 20 de agosto de 2025



QUINTO: APROBAR la actualización de las tarifas correspondientes a los **SERVICIOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS** prestados por el Instituto Especializado de Análisis (IEA), conforme a las disposiciones que se detallan a continuación:

1. Evaluación para Cotización del Servicio de Análisis:

El fabricante, proveedor o titular deberá pagar una tasa fija de B/. 250.00 al momento de presentar la solicitud de evaluación administrativa para la cotización del análisis.

- Esta tasa será no reembolsable, aun cuando el solicitante desista, por cualquier razón, de continuar con el trámite.
- En caso de que se formalice la solicitud de análisis, esta tasa fija pagada será deducida del monto cotizado.
- Si se requiere un nuevo ingreso del expediente para efectos de evaluación/cotización, el fabricante, proveedor o titular deberá pagar nuevamente la tasa fija completa por cada nuevo ingreso.

2. Otros servicios técnicos administrativos sujetos a tarifa:

- Actualización/modificación de la cotización dentro de los 365 días de su emisión: B/. 150.00
- Renovación de la cotización vencida (posterior a 365 días): B/. 250.00
- Corrección de cotización/informe de análisis emitidos por error tipográfico no atribuible al cliente: B/. 0.00
- Autenticación de copias de documentos oficiales emitidos por el IEA: B/. 50.00 por cada copia de cada documento (no incluye las fotocopias simples)
- Fotocopias simples de documentos institucionales o particulares: B/. 0.50 por página
- Desistimiento de solicitudes de cotización/análisis prepagados de pre- y post- registro: No aplicará reembolso alguno sobre las tasas previamente canceladas por concepto de evaluación/cotización/análisis.

SEXTO: Estas tarifas serán de aplicación obligatoria para todas las solicitudes presentadas, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Se entienden incorporadas todas las demás disposiciones de la Guía para Clientes 2016, en la Nueva Guía Actualizada que llevara el nombre "Tarifa de Prestación de Servicios Especializados del Instituto Especializado de Análisis (IEA) de la Universidad de Panamá, Año 2025".

OCTAVO: Las tarifas aquí adoptadas podrán ser revisadas y ajustadas periódicamente por el IEA, en función de criterios técnicos, económicos, regulatorios y de eficiencia institucional.

NOVENO: SE AUTORIZA al Instituto Especializado de Análisis a contratar un estudio o consultoría privada, financiado con fondos de autogestión del IEA, que proponga una tarifa actualizada para los productos alimenticios, cosméticos y otros insumos. En este estudio también se analizará el efecto de la aplicación de esta nueva tarifa sobre el funcionamiento del IEA.

DECIMO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación en el Consejo Administrativo y su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 3 de la Ley N°24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá, Ley No.419 de 1 de febrero de 2024 que regula lo medicamento y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, Decreto Ejecutivo No. 27 del 10 de mayo del 2024, que la reglamenta.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
21-8-25 / Jessica

Mgter. Ricardo A. Parker
Secretario General
Universidad de Panamá

2025: "Conmemorando el XC Aniversario de la Universidad de Panamá"

Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira Estafeta Universitaria, Panamá, República de Panamá, Entrega General 0824

Teléfono: (507) 523-5039

Correo electrónico: sgparlamentarias@up.ac.pa

6

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68CB06D2568B1** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento en lo que establece el artículo 777 del código de Comercio e Industrias, quien suscribe **MONSERRAT ROBLES GUARDIA**, mujer, casada, panameña, mayor de edad, con número de identificación **8-830-1601**, actuando en mi calidad de representante legal de tramitante de la sociedad panameña **BRIMAR, INC.**, registrada con el folio **155698070** de la Sección Mercantil del Registro Público, con domicilio en Ruta Rambala – Almirante, Valle de Agua, Provincia de Bocas del Toro, se hace saber del traspaso del AVISO DE OPERACIÓN número **155698070-2-2020-2022-574297948**, correspondiente al negocio registrado como I GO PANAMA, que se traspasa a la empresa **CAMARONCITO ECO RESORT, S.A.**, sociedad panameña constituida bajo la ley panameña, registrada con e folio **155703172** con domicilio en PH Villa del Mar, piso 29, Apto 29E, Calle Uruguay y Avenida Balboa, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá. L. 202-133731236. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio **BOM LATAM**, aviso **8-863-1210-2019-616930** del Representante Legal **LIZ EVELYN ARJONA DIAZ**, con cédula **8-863-1210**, ubicado en Altos del Romeral, Barcelona 357, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, traspasa a **DARIO ARJONA ARAUZ** con cédula de identidad personal **8-239-1553**, el día 27 de mayo de 2025. L. 202-131903182. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **ZHANG XUELIN WONG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. **8-1128-1973**, en mi calidad de Representante Legal del establecimiento comercial denominado **COMISARIATO SUPER MARAVILLA**, con aviso de operación No. **8-1128-1973-2024-574359710**, **RUC: 8-1128-1973, D.V. 37**, negocio ubicado en el Edificio Antiguo Moya, Local/departamento D-1, Urbanización Pan de Azúcar, Calle Vía Boyd Roosevelt, Corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá; hago constar que se ha **TRASPASADO** el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, a favor del señor **JOSE DANIEL DIAZ REYES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **2-702-1319**. L. 002204435. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **ZHANG XUELIN WONG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. **8-1128-1973**, en mi calidad de Representante Legal del establecimiento comercial denominado **M/S MERNA**, con aviso de operación No. **8-1128-1973-2021-574248168**, **RUC: 8-1128-1973, D.V. 37**, negocio ubicado en las Cumbres del Este, Urbanización María Henríquez, calle 1 de Mayo, Corregimiento de las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; hago constar que se ha **TRASPASADO** el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, a favor del señor **MARIO JIANG OU**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **8-1015-926**. L. 002204434. Primera publicación.



EDICTOS



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°053-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que : YARITZA YORLENIS ORTIZ AGUILAR Y OTROS , nacionalidad , PANAMEÑA de sexo, FEMENINO estado civil , SOLTERA , mayor de edad con número de identidad personal N°2-733-1812 , con residencia en , ALTO DEL MARAÑON , corregimiento , VILLARREAL , distrito de, NATA , provincia de , COCLE ; con ocupación , AMA DE CASA , ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, COCLE , distrito de , NATA , corregimiento de , VILLARREAL , lugar , ALTO DEL MARAÑON , dentro de los siguientes linderos:

NORTE : CALLE DE ASFALTO DE 20.00m HACIA EL ESPAVE - HACIA VILLARREAL **SUR** : CAMINO DE TIERRA 12.80M HACIA RIO POCRI **ESTE**: CALLE DE ASFALTO DE 20.00m HACIA EL ESPAVE – HACIA VILLARREAL **OESTE**: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR SALOMON SANCHEZ ORTIZ

Con una superficie de 0 hectáreas, más , 2126 , metros cuadrados, con, 48 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-2-481-2020 del 20 de OCTUBRE del año 2020

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , VILLARREAL , se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (8) días del mes de SEPTIEMBRE del 2025

Firma:

Nombre:

MAGDALENA CEITU

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

DAN EL ROSAS ZAMBRANO.

FUNCIONARIO (A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación...202-133855334...



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA**

EDICTO N° 41-2025

**LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA**

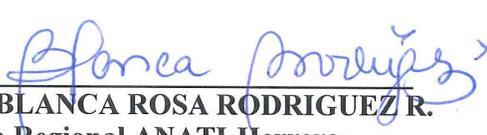
HACE SABER:

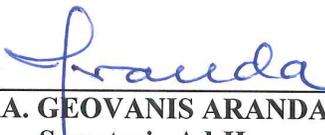
Que, el señor: **LUCIANO BENAVIDES RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, panameño, estado civil casado, Ayudante General Empresa Privada, con cedula de identidad personal **No.7-94-1034**, con residencia en **BARRIADA BELLA VISTA**, Corregimiento de **GUARARE CABECERA**, Distrito de **GUARARE**, Provincia de **LOS SANTOS**; y **FRANCISCO YOEL PEREZ BARRIA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad Panameña, estado civil casado, Abogado, con cedula de identidad personal **No.7-706-1786**, residente en la Comunidad de **EL EJIDO**, Corregimiento de **EL EJIDO**, Distrito de **LOS SANTOS**, Provincia de **LOS SANTOS**, con **Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-106-2024 fechada 26 de Agosto de 2024**, han solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra **balda nacional** con una extensión superficial de **UNA HECTAREA MAS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y NUEVE DECIMETROS (1HA+5185.69M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **QUEBRADA DE PIEDRA**, Corregimiento de **LAS LLANAS**, Distrito de **LOS POZOS**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** FOLIO REAL 1197, TOMO 151, FOLIO 26, CODIGO DE UBICACIÓN 6206, PROPIEDAD DE PROMOTORA PROSPERIDAD S.A.
- SUR :** CAMINO QUEBRADA DE PIEDRA DE 12.80 METROS DE ANCHO A QUEBRADA DE PIEDRA Y A EL CARACUCHO.
- ESTE :** FOLIO REAL 40587, DOCUMENTO 1475670, CODIGO DE UBICACIÓN 6209, PROPIETARIO JOSE DE LOS SANTOS CHAVEZ Y UBALDINO PERALTA CHAVEZ.
- OESTE:** FOLIO REAL 391196, DOCUMENTO 2199234, CODIGO DE UBICACIÓN 6209, PROPIEDAD DE PABLO BENAVIDES RODRIGUEZ. CAMINO QUEBRADA DE PIEDRA DE 12.80 METROS DE ANCHO A QUEBRADA DE PIEDRA Y EL CARACUCHO.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **LOS POZOS** del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los siete **(7)** días del mes de **Julio** de 2025, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
LICDA. BLANCA ROSA RODRIGUEZ R.
Directora Regional ANATI-Herrera

FIRMA: 
SRA. GEOVANIS ARANDA
Secretaria Ad-Hoc

/jovana

Gaceta Oficial

Liquidación. 202-133734973...



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68CB06D2568B1** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta